



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el fraude y  
abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Marguiori Clariza Alcantara Bruno

**ASESORES:**

Mg. Joe Oriol Olaya Medina (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

Mg. Esaú Vargas Huamán (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Eleazar Armando Flores Medina (ORCID: 0000-0003-0917-9601)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Societario

**LIMA – PERÚ**

2018

## **Página de jurado**

**Dedicatoria:**

Agradezco a Dios, por la bendición por haberme otorgado, a una maravillosa madre Betty Mariluz Bruno Baldeon, ya que me ha dado todo su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera profesional, y a mi padre Jaime Benjamín Alcantara Chomba que está en el cielo el cual sé que está conmigo en alma y espíritu, ambos me enseñaron con el ejemplo que la perseverancia es la virtud del éxito.

**Agradecimiento:**

Agradezco de manera especial al Dr. Oscar Carretero, por guiarme a lo largo de toda mi carrera académica, profesional y laboral, de la misma manera debo agradecer a mis profesores y asesores por orientarme en el proceso universitario.

De igual forma a mi familia por sus buenos deseos y constante motivación.

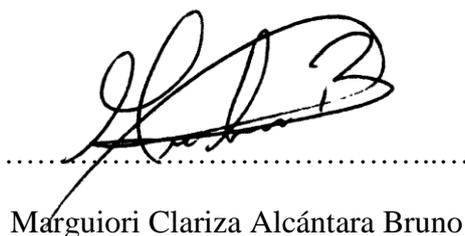
## Declaratoria de autenticidad

Yo, Marguiori Clariza Alcántara Bruno, con DNI N° 71426157, a efecto de cumplir las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido debe identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 12 de diciembre de 2018



.....

Marguiori Clariza Alcántara Bruno

DNI N° 71426157

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

La tesis desarrollada en la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo titulada Tratamiento de la Doctrina del Levantamiento del Velo Societario ante el Fraude y el Abuso de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Anónimas, asume como objetivo principal Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

El contenido de la presente tesis es siete capítulos desarrollos de la siguiente manera: en la introducción, se desglosa en antecedentes nacionales e internacionales, el fundamento teórico de la investigación y finaliza con la contextualización del planteamiento del problema a investigar, su respectiva justificación y los objetivos tanto general como específico se desarrolla el sustento científico de la investigación que se soporta en el diseño y método empleado, con valor o rigor científico del análisis cualitativo de los datos recolectado bajo el aspecto ético en este capítulo se desarrolla los resultados mediante la descripción silogística de la información para este capítulo se tomó en cuenta la opción del investigados en un estricto sentido de articulación al desarrollo del marco teórico y los resultados obtenidos en la aplicación instrumental, para este capítulo se concluye con una serie de párrafos que resumen la finalidad de la investigación, aquí recomendamos en base un criterio objetivo del trabajo desarrollado, este capítulo contiene las referencias y bibliográficas empleadas y por último se adjunta los anexos.

El desenlace de la presente investigación nos ha llevado a la que el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario se da en nuestra legislación debido al abuso y fraude a ley de la personería jurídica de la sociedades en especial las sociedades anónimas, siendo similar hasta homogéneo la aplicación de esta doctrina en el derecho comparado por la jurisprudencia y trabajos internacional consultada, por todo lo expuesto esperamos señores miembros del jurado que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

La autora

## ÍNDICE

<b>CARÁTULA</b>	<b>i</b>
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2. MARCO TEÓRICO	17
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	48
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	49
1.5. SUPUESTOS Y OBJETIVOS DE TRABAJO	50
<b>II. MÉTODO</b>	<b>52</b>
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	53
2.2. MÉTODOS DE MUESTREO	58
2.3. RIGOR CIENTÍFICO	61
2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	63
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	64
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>66</b>

<b>IV. DISCUSIÓN</b>	78
<b>V. CONCLUSIONES</b>	94
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	96
<b>REFERENCIAS</b>	98
<b>ANEXOS</b>	102

## **RESUMEN**

La presente tesis de investigación jurídica tuvo como objetivo primordial Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

En el desarrollo de la tesis de investigación se utilizó el enfoque cualitativo, considerado un diseño de investigación denominado teoría fundamentada. La población en el presente trabajo estará conformada por jueces y abogados, así como la normatividad nacional e internacional que regula a las sociedades anónimas, complementariamente por tratarse de un tema poco legislado se analizó jurisprudencia nacional e internacional, usando instrumentos de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista y la ficha de análisis normativo comparado, usando como método de análisis el analítico sistémico y la hermenéutica jurídica.

De cuyo desarrollo se llegó y a lo largo de la investigación, habiendo evaluado las entrevistas a expertos jurisconsultos y analizado la doctrina normativa comparada podemos se llegó a determinar que el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario está orientado a evitar el abuso y el fraude de la personalidad jurídica por parte de socios integrantes de las sociedades, así como de los fundadores y los que directamente tuvieron que ver en su origen que a través del anonimato pretenden defraudar la buena fe en los diferentes tipos de sociedades dentro de ellas la más usada es la sociedad anónima.

### **Palabras clave:**

Personería jurídica, Velo Societario, Sociedades Mercantiles y Sociedad Anónima.

## **ABSTRACT**

The present thesis of legal investigation had a primordial object determine the treatment of the doctrine of lifting the corporate veil before the abuse and fraud of the legal personality of corporations.

In the development of the research thesis the qualitative approach was used, considered a research design called grounded theory. The population in this work will be made up of judges and lawyers, as well as national and international regulations that regulates corporations, in addition to being a little legislated issue, national and international jurisprudence was analyzed, using data collection instruments the interview guide and the comparative normative analysis file were used, using the analytical method and the legal hermeneutics as analytical method.

From whose development it was arrived and throughout the investigation, having evaluated the interviews to expert jurisconsults and analyzed the comparative normative doctrine we can determine that the treatment of the doctrine of the removal of the corporate veil is aimed at avoiding the abuse and fraud of the legal personality on the part of members of the companies, as well as the founders and those who directly had to see in their origin that through anonymity intend to defraud the good faith in the different types of societies within them the most used is the corporation.

### **Keywords:**

Legal Personality, Corporate Veil, Mercantile Companies and Corporation.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1.- Aproximación Temática**

En el Perú se reconoce como sociedades, a todas aquellas formas societarias expresadas de manera formal en la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades”, en consecuencia, todos los procedimientos para su constitución estarán sujetos a las exigencias que la propia norma regulatoria lo indique. El artículo 6 de esta ley, indica que toda sociedad obtiene su personalidad jurídica, con la inscripción en registros públicos y la mantienen hasta que inscriben su extinción. Dicha personalidad jurídica es el elemento fundamental que otorga individualidad, capacidad para actuar y asumir obligaciones en su propio nombre con tercero y autonomía, respondiendo la sociedad con su propio patrimonio.

Así pues, los derechos y deberes otorgados a las sociedades por ley, recaerá sobre el mencionado ente jurídico, más no derivará en cada uno de los que la conforman. Dicha característica se encuentra normado en el artículo 78° del Código Civil Peruano (2018) que prescribe “la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”. De ahí que, dicho artículo se ha convertido en una regla dentro del mundo de las actividades económicas en todas las sociedades.

El origen de esta doctrina proviene del derecho Angloamericano en donde es denominada como Disregard of Legal Entity que puede ser entendida como el desentendimiento de la personalidad jurídica. Lo atractivo de la personalidad jurídica inherente a la creación de una sociedad se funda en la posibilidad de la realizar actos que denoten un abuso del derecho y fraude a la ley para generar algún perjuicio hacia terceros. En la mayoría de las situaciones los socios, que conforman una sociedad, buscan ocultar su identidad, patrimonio y en el peor de los casos eludir su responsabilidad.

Los tribunales como parte de su aplicación buscan prescindir del escudo de la persona jurídica para desconocer cualquier diferencia entre la sociedad y sus titulares. Para tal fin, la doctrina del levantamiento del velo societario surge como una herramienta que tiene como objetivo identificar dentro de una sociedad posibles situaciones de abuso de derecho y fraude a la ley. Muchos estudiosos en el tema han venido desarrollando posibles supuestos de aplicación en situaciones en donde concurra la evasión de impuestos, fraude a la ley, encubrimiento de fines extra societarios, y todos aquellos que transgredan la ley, el orden público, la buena fe o busquen frustrar los derechos de terceros.

Elías (1999) sostiene que:

“[...] los jueces se valen del levantamiento del velo societario, no necesariamente para exponer hechos cometidos u ocultados por la sociedad, sino por los accionistas. De manera general, sirve para buscar evitar que valiéndose de la cobertura formal que goza una sociedad, se realicen u oculten una serie de delitos o se pueda lesionar intereses de terceros. Al levantarse el velo es posible que el juzgador conozca la realidad de todas las actividades realizadas por los socios bajo la figura societaria” (p.34).

La aparición de la doctrina del levantamiento del velo societario puede ser entendida como un criterio que busca soslayar la visión tradicional que otorgaba exclusividad en el tratamiento de las sociedades. Al respecto, De Trazegnies menciona que es una “institución orientada a evitar que más allá de la formalidad y el proteccionismo que el derecho le ha otorgado, se lleven a cabo situaciones orientadas a perjudicar a algunos accionistas o a terceros a través de un contrato” (2004, p.12).

Así, la doctrina del levantamiento del velo societario, permite evidenciar los intereses reales de los socios además de las relaciones económicas que existen a la sombra de una sociedad, y con ello contrarrestar las conductas fraudulentas de parte de los accionistas en perjuicio de los intereses de terceros.

El juzgador valiéndose de esta institución, puede realizar un estudio de un caso determinado para identificar aquellas situaciones en las que se evidencien un uso fraudulento y abusivo de la persona jurídica con la finalidad de evadir responsabilidades, teniendo dicha atribución para develar la situación real e identificar a los miembros que son parte de ella, asumir la responsabilidad de forma personal. En nuestro país, esta institución no se encuentra incorporada en ninguna norma societaria, debido a los diferentes argumentos que se oponen respecto a su aplicación, en nuestra realidad nacional. La controversia que genera la posible regulación de esta teoría en nuestra legislación, ha generado investigaciones que han cuestionado la personalidad jurídica de las sociedades frente al abuso de derecho y actos fraudulentos.

La legislación nacional tiene normas y principios que sancionan actos fraudulentos a la ley como también el abuso de derecho, los cuales puede constituirse como instrumentos para exigir suplementariamente la desestimación de la personalidad jurídica y buscar responsabilizar de manera directa a los socios que cometieron abuso valiéndose de este medio. Sin embargo, los jueces no tienen un apropiado tratamiento jurisprudencial, legal

y doctrinario del tema. Por tal motivo, el presente trabajo de investigación está orientado a realizar un análisis crítico de las sociedades anónimas que utilizan la personalidad jurídica como medio para realizar un uso abusivo y fraudulento de dicho ente jurídico.

### **Trabajos previos**

A continuación, se presentarán las síntesis de las investigaciones realizadas sobre la formulación del problema a tratar, con la finalidad de identificar las consecuencias y las conclusiones que ya existen sobre el tema que se ha planteado para el presente trabajo de investigación. La doctrina del levantamiento del velo societario es uno de los temas que en la actualidad ha generado mucho interés y que a la fecha se han realizado las siguientes investigaciones.

### **Antecedentes A Nivel Nacional**

Guerra (2007) en su tesis doctoral de investigación titulada el “Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anónima” tuvo como objetivo defender la posibilidad de emplear la doctrina del levantamiento del velo societario en el Perú, y mediante un método de investigación científica cualitativo, descriptivo, pre experimental.

Concluyó que es viable la aplicación de la doctrina para aquella sociedad que utiliza su personalidad jurídica con fines distintos por los que fue creado, como castigo por tener una conducta antisocial que abusa de los privilegios que el ordenamiento jurídico le ha otorgado en perjuicio de sus socios o terceros.

Calixto (2017) en su tesis de investigación titulada la “La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano” tuvo como objetivo analizar el objeto de la teoría del levantamiento del velo societario mediante un análisis de aquellos hechos que originaron la creación y aplicación de esta teoría para así defender la factibilidad de aplicar dicha doctrina en el Perú, y mediante un método de investigación científica cualitativo de tipo exploratorio, investigación-acción.

Concluyo, que en el Perú es apropiado aplicar el levantamiento del velo societario para que no consuma el fraude a la ley y abusos de derecho bajo la protección de la personalidad jurídica de la sociedad constituida.

De La Cruz (2018) en su tesis de investigación titulada la “Desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario” tuvo como objetivo determinar el vínculo entre la desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario, y mediante un método de investigación científica cuantitativo de tipo aplicada.

Concluyó que hay relación significativa entre la desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario.

Para ampliar el conocimiento sobre el levantamiento del velo societario ante el fraude y abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas considero propicio tomar como referencia las siguientes tesis.

### **Antecedentes a Nivel Internacional**

Bonilla Almendarez (2006) en su tesis de investigación titulada la “La doctrina del levantamiento del velo como instrumento ante el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas realizado por los accionistas en el salvador” tuvo como objetivo estudiar los problemas que surgen por el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas del país del Salvador, además de proponer la doctrina del levantamiento del velo como una herramienta en la actividad de los tribunales mercantiles, y mediante un método de investigación científica cualitativo.

Concluyó que hay situaciones en que las Sociedades Anónimas abusan de la impenetrabilidad que la ley les otorga para realizar una serie de abusos y que ante tal situación la Doctrina del Levantamiento del Velo se constituye como una herramienta a nivel judicial que tiene como objetivo principal penetrar en la sociedad para conocer a los integrantes de la sociedad que realizan conductas abusivas valiéndose de la sociedad. Se resalta que en la opinión de muchos estudiosos del Derecho que dicha herramienta puede resultar efectiva en la medida que podría contrarrestar dichas conductas de manera efectiva.

Villeda (2006) en su tesis de investigación titulada la “El levantamiento del velo corporativo en las sociedades anónimas, una herramienta legal para contrarrestar el abuso en la utilización de la personalidad jurídica” tuvo como objetivo construir las bases para el estudio y análisis de los problemas se conecta con la personalidad jurídica de las sociedades anónimas de Guatemala, incorporándose así en el ordenamiento jurídico

específico de aquel país normas jurídicas que autorice a los tribunales penetrar en las sociedades, con ello prevenir la utilización de aquella forma social como una herramienta que busque generar algún perjuicio a intereses privados.

Concluyó que la personalidad jurídica en ocasiones es utilizada para fines que no son propios a los fines de la sociedad y que responde a fines particulares, en algunos casos eludir el cumplimiento que la ley otorga a fin de desligarse de cualquier responsabilidad frente a terceros. La sociedad que se presta para este tipo de prácticas contrarias a la ley son las sociedades anónimas ya que son las que mejor aprovechan las ventajas que ofrece la ley al limitar la responsabilidad de los miembros que la integran.

Carrasco (2012) en su tesis de investigación titulada la “La doctrina del levantamiento del velo societario en el derecho laboral chileno” tuvo como objetivo estudiar la doctrina del levantamiento del velo societario enfocado desde la perspectiva del derecho laboral en la que se desarrolló un estudio de la normatividad laboral vigente y la jurisprudencia, averiguando comprobar en qué medida la doctrina del levantamiento del velo societario se adecuadamente en la legislación chilena.

Concluyó, existe una doctrina que propugna una ruptura del hermetismo de la personalidad jurídica que gozan muchas de las sociedades a través del levantamiento del velo societario que tiene la finalidad de contrarrestar el abuso y el fraude por parte de las sociedades.

Alarcón (2015) en su tesis de investigación titulada la “El levantamiento del velo societario por los jueces de coactiva” tuvo como objetivo determinar la impertinencia jurídica de que aquel que erróneamente es denominado juez de coactivas (funcionario recaudador) aplique la doctrina del levantamiento del velo societario. Por tal motivo, se debió dar un primer paso hacia la exposición doctrinaria de la persona jurídica con especial atención en los tipos societarios de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, y mediante un método de investigación científica cualitativo descriptivo.

Concluyó que los empresarios gozan de una serie de beneficios al asociarse y que en determinadas situaciones algunos de los socios se valen de ello para obtener beneficios de manera ilegítima. Así hay situaciones en el que se valen de la compañía para arriesgar el patrimonio de estas y no el de ellos para obtener un beneficio propio, lo cual denota uso fraudulento para afectar a terceros.

López (2017) en su tesis de investigación titulada la “La doctrina del levantamiento del velo como supuesto de responsabilidad tributaria” tuvo como objetivo analizar el asunto de la teoría del levantamiento del velo societario mediante un análisis de aquellos hechos que originaron el inicio y estudio de esta conjetura para así defender la factibilidad de aplicar dicha doctrina en el Perú, y mediante el método de investigación científica cualitativo de tipo exploratorio, investigación-acción.

Concluyó que en el Perú es apropiado emplear el levantamiento del velo societario para que no consuma el engaño a la ley y abusos de derecho bajo la protección de la personalidad jurídica de la comunidad de socios constituida. Además hace hincapié que el juez tiene las facultades para dotar las garantías para su aplicación ya que el entorno donde su encuentra existe un conflicto entre la seguridad jurídica que les otorgar la ley frente al valor de la justicia.

## **1.2.- Marco Teórico**

En este ítem desarrollaremos las teorías que guardan relación con nuestro tema, para así llegar a un entendimiento más amplio del tema investigado, también desarrollar todos los conceptos que involucran.

### **Persona Jurídica**

La persona, en sus inicios, tardó en comprender que para sobrevivir en un mundo donde reinaba la ley del más fuerte, era necesario agruparse junto con otros de su misma especie para así en apoyo mutuo satisfaga las necesidades que tenían (tal como la alimentación), dando así origen a las primeras hordas, clanes y tribus hasta constituirse en un grupo social. Este grupo social, como conjunto de personas organizadas bajo el mando de un poder político o gobierno que busca la paz y equilibrio social, tendría la necesidad de contactarse con otros grupos sociales en aras de satisfacer más necesidades (alimentos, vestidos, objetos, etcétera); es así que, más adelante, aquellas personas dedicadas al comercio y aquellas dedicadas a la artesanía se agruparían a fin de desarrollar actividades más organizadas que no afecten sus intereses.

En el Perú, las primeras expresiones de agrupaciones dedicadas al comercio tuvieron un mayor relieve en el imperio incaico Tahuantinsuyo; posteriormente a ello, las uniones realizadas entre distintas personas se fueron haciendo cada día más común, una persona

común (o natural) no solo guardaría vínculo con aquellas personas que decidió agruparse, sino también con aquellas que la agrupación acordaría o pactaría una determinada actividad.

Las agrupaciones de personas son consideradas por el derecho, según Sánchez-Cordero, como “una unidad, una entidad y por un antropomorfismo las asimila a los individuos, por lo que se las denomina personas morales o jurídicas” (1981, p.25). Esta atención que brinda el derecho sobre dichas agrupaciones significa que la persona jurídica adquiere la capacidad de ejercer los derechos que le permitan obtener el fin para el cual fue constituido, así como de la capacidad para asumir y responder por las obligaciones que se generó o resultó del ejercicio de sus facultades. De ahí que, el ser jurídica tiene tres dimensiones, la primera sociológica o existencial por ser una agrupación de personas organizadas, la segunda axiológica por motivo de alcanzar un determinado fin o interés, y la tercera formal porque la ley la reconoce y le otorga una capacidad de actuar en nombre propio para ejercer derechos y responsabilidades.

## **Teorías de la naturaleza de la persona jurídica**

### **De la Ficción**

Esta conjetura consiste, tal cual lo dice su mismo nombre, en que la persona jurídica es un ente que no existe empero si es reconocido por el derecho como si fuera una persona física o natural. Dicho de otro modo, es un sujeto artificial que nace de una ficción. Al respecto Bueno (1929) expresa que:

[...] este supuesto se ha basado en una premisa: el sujeto de derecho se refiere a un ser humano; Darle una personalidad a una persona o entidad comercial solo puede hacerse fingiendo que es como una persona. Por este motivo, se le llama persona falsificada o representada. Se trata del uso de la ley en la teoría medieval de la invención nominalista de los universales. (p.126)

Esta teoría fue criticada porque sostenía que las ficciones son utilizadas a menudo para explicar los fenómenos jurídicos, es decir, en un ente concreto, el Estado puede controlarlo indirectamente bajo el apercibimiento de eliminar tal ficción ya que es el estado quien otorga la personalidad jurídica a tal ente.

## **Del Patrimonio de Afectación**

Consiste en que puede existir una gama de derechos y obligaciones de una persona jurídica, pero sin que exista la persona; toda vez que, la falta de un titular no enerva su calidad de objeto de derecho, pues el ente donde reposará será un subtipo de patrimonio.

Según Ferrara:

Un conjunto de bienes de una persona o institución, podría producirse no solo a favor de un individuo de derecho, sino que puede desfavorecer para corresponder, entendemos en un extenso de la manifestación, a un fin señalado, por lo que no sería imprescindible la contribución de un titular. (1929, p.142)

Fue criticada porque sustentaba que una persona jurídica puede tener diversos patrimonios para distintos fines jurídicos y económicos.

## **Orgánica**

Plantea que la agrupación y organización de varias personas reales dan lugar a una persona jurídica que, por razón de sus integrantes, tiene voluntad propia y es sujeto de derecho. En ese sentido, Capilla dice que “la referida existencia anterior a un determinado momento o circunstancia del sujeto dejaría de lado, por lo menos para este planteamiento, el considerar a una persona jurídica como una leyenda entendiéndolo, en todo caso, como una existencia” (1984, p.48).

La crítica de esta teoría se basaba en que, a diferencia de la teoría ficta, el ente en concreto preexiste y, por ende, el Estado no le otorga personalidad, sino que solo hace un reconocimiento declarativo.

## **De la Institución**

Esta teoría consiste en que el individuo jurídico está compuesta por una asociación de sujetos reales debidamente organizados en aras de alcanzar un determinado fin, y por ende, tienen potestad auto normativa funcional y organizacional. Al respecto, Capilla señala que “se considera que la facultad de hacer no es solo un grupo de reglamentos o normativas, ya que su alcance radica en que termina siendo una herramienta de legislación de la asociación que socialmente son establecidos” (1984, p.58).

## **De la Creación Jurídica**

Esta teoría dice que la persona jurídica es un ente que nace del derecho en la medida que su existencia se aprecia en el plano netamente jurídico, mas no es palpable ni percibible en la realidad. En esa misma línea Capilla manifiesta que “el sujeto jurídico sería la manifestación inherente de responsabilidades. Así permanecerían ante el punto óptico de una serie de reglas legales, convirtiéndose, finalmente, en una conceptualización” (1984, p.58)

Esta teoría fue criticada porque sostenía que la persona jurídica es una categoría creada por el sistema jurídico, cuyo centro está constituido por el Estado y el ordenamiento jurídico.

### **Tridimensional.**

Según esta teoría la persona jurídica está conformada por tres elementos. El primero es el elemento existencial o social pues está conformado por un conjunto de personas con intereses en común. El segundo es el elemento axiológico dado que es una organización orientada a alcanzar un determinado fin considerado como valioso Y el tercero es el elemento formal que está referido a las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico que determinan la actuación, la facultad y deberes de la persona, del mismo modo también a las normas internas que establecen su estructura y función.

Del mismo modo, Fernández (1986) sostiene respecto a dichos elementos que:

Por un lado se descubriría el comportamiento humano, que acaba siendo destello y resultado de lo que acontece en la agrupación general al cual se asigne; también, se hallarían los valores, que dan lugar a extensión axiológica; al término, encontraríamos reglamentos a partir de las cuales se expondrían las responsabilidades asignadas por el conjunto de normas de un Estado. (p.42)

De esta manera, la persona jurídica será la suma de los mencionados elementos en una unidad sobre la cual se imputarán los efectos jurídicos. Aquella agrupación voluntaria de personas debidamente organizadas, según las formalidades establecidas por el sistema normativo, que realizan determinadas actividades amparadas por el ordenamiento jurídico para alcanzar un determinado fin e interés en común, que según Sánchez-Cordero en el derecho, “por un antropomorfismo las asimila a los individuos, por lo que se las denomina personas morales o jurídicas” (1981, p.25). Esta atención que brinda el derecho sobre

dichas agrupaciones significa que la persona jurídica adquiere la capacidad de ejercer los derechos que le permitan obtener el fin para el cual fue constituido, así como la capacidad para asumir y responder por las obligaciones que se generó o resultó del ejercicio de sus derechos.

### **Incorporación al ordenamiento jurídico peruano.**

En el sistema jurídico peruano de antaño no existió una norma que regule la persona jurídica, tal es el caso que el Código Civil peruano de 1852 no tendría una definición normativa de dicho fenómeno jurídico. En aquellos años, aquellas entidades de carácter comercial y mercantil eran denominadas como compañías, tal como se contempla en el Código de Comercio de 1853. Así pues, un contexto de incertidumbre atravesaría el sistema normativo, toda vez que un fenómeno jurídico era reconocido y empleado en la realidad, pero no se encontraba regulado en el ordenamiento jurídico.

En Latinoamérica la definición de persona jurídica (que se asemeja a la regulación peruana actual) se observa en el Código Civil de la República de Chile redactado por el jurista chileno Andrés Bello, promulgado en el año 1855:

[...] artículo 545°, como una persona utópico capaz de actuar derechos y responsabilidades civiles y de ser representada legal y lo que se realiza o trata con carácter jurídico fuera de la vía judicial. Adicional a ellos el artículo 549°, que los bienes de la institución no corresponde ni en todo ni en parte a los sujetos que la forman, así que, en tal dimensión, no hay acto contra estos por los débitos de aquellos. (Ramos, 1996, p.546-547).

Es a partir del siglo XX que en el Perú se regularía de manera progresiva la persona jurídica en el sistema normativo, allá por el año 1902 el Código de Comercio regula la identidad jurídica en su artículo 124° otorgándole dicha existencia legal a las compañías mercantiles; y, posteriormente, en 1920 la Constitución Política del Perú concedería existencia legal a las comunidades de indígenas. No obstante, los referidos cuerpos legales no definían de manera precisa a la materia, urgía la necesidad de regular dicho ente y otros temas más. Es así que, en 1922 durante el periodo del entonces Presidente de la república Augusto B. Leguía, se nombró una comisión reformadora técnica del código civil, la misma que, pese a los avatares políticos que se presentaron, presentó el anteproyecto terminado de ocho libros en 1936, siendo promulgado recién el día dos de junio del mismo año.

Es el código civil de esa época que, bajo una notoria influencia del derecho alemán en su elaboración, fortalece una regulación general sobre la persona jurídica en su tercera sección del primer libro del aludido cuerpo normativo, instaurando un marco normativo para las entidades y empresas, las comunidades indígenas y fundaciones. El entonces vigente Código Civil de 1936, en su artículo 45° reconocía a los sujetos jurídicos como “entes diferentes de sus socios, y ninguno de éstos ni todos ellos están exigidos a saldar sus obligaciones”. Tal cual se observa, dicho cuerpo normativo se caracterizaría por recoger la teoría orgánica de la persona jurídica ya que tendría una existencia concreta que no dependía de la concesión del Estado, de esta manera dicha regulación afinaría el reconocimiento de la libertad de asociarse que realizaba la Constitución Política de 1933 en su artículo 27°.

Las posteriores constituciones de 1979 y 1993 reconocerían que la persona humana tiene como derecho, entre otros, a “vincularse y a establecer instituciones y múltiples configuraciones de ordenamiento jurídico sin meta económica, sin aprobación y con orden a ley”. Dicha regulación bajo una interpretación sistemática señala que la carta magna impulsa la creación de entidades sin o con fines de lucro; es decir, creación de personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas de derecho privado en el ordenamiento jurídico. El Código Civil de 1984 regulo las personas jurídicas de derecho público de manera casi similar al anterior código, existían muchas definiciones relacionadas a la materia que aún eran ausentes; por tal motivo, en el año 1997 se publica la Ley General de Sociedades, la misma que regularía todos tipo de personas jurídicas de derecho público o privado, entre ellas las Sociedades.

## **Sociedades**

El transcurrir de la historia se desarrolla el ser humano en forma colectiva por el que nace en un principio el sentido de seguridad y protección mutua las comunidades que compartían un mismo vinculo u objetivo de población, pero el paso del tiempo hizo que este concepto cambie por el sentido de agrupación que tomas estos grupos humanos el cual es con un fin mercantil y altruista, por lo que la doctrina jurídica divide las sociedades de las asociaciones, siendo la primera con un objetivo de beneficio económico o lucro para los miembros en un determinado rubro comercial y el segundo con el afán de ser un medio de ayuda a diferentes causas sociales. Siendo el Derecho Mercantil una rama del

derecho que se aboca a este campo del conocimiento, conocido también con el término de *ius mercatorum*.

En párrafo anterior nos da entender que este enfoque jurídico se encarga de la categoría mercantil o comercial, siendo el acto puramente doctrinario y dejando de lado el sentido de la actividad comercial o de los mercadores al ámbito empresarial, pues bien, el derecho regula la conducta en espacio jurídico y deja su sentido subjetivo a otro campo de la ciencia para su desarrollo.

Ahora bien, desde derecho positivo tenemos que el código civil peruano, en su artículo 76° recoge la óptica de la tridimensionalidad de la persona jurídica, y en su Libro I “Personas” reconoce como personas jurídicas a: las asociaciones (art. 80°), la fundación (art. 90°), el comité (art. 111°) y las comunidades campesinas y nativas (art. 134°). No obstante, en su Libro IX “Registros Públicos” señala como personas jurídicas, entre otras, a las Sociedades Civiles (art. 2024°). La diferencia entre las 4 personas jurídicas reconocidas en el libro I y las sociedades civiles reconocidas en el libro IX, radica en que los primeros tienen una finalidad no lucrativa mientras que las segundas persiguen un fin lucrativo.

Las sociedades son también personas jurídicas no reguladas en el código civil, sino en la Ley N°26887 “Ley General de Sociedades” cuyo artículo 1° prescribe que “quienes constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas” y añade en su artículo 4° que “la comunidad se constituye al menos por dos participantes, que pueden ser personas naturales o jurídicas”. De esta manera la sociedad será la unión de dos o más personas que hayan acordado crear un fondo usual (bienes y/o servicios) para desempeñar una determinada actividad comercial, cuyas ganancias será ventajosa para cada uno de aquellos que integran la empresa. El Libro II de la mencionada ley, que regula la sociedad anónima, señala que es una sociedad de capitales, la cual está conformada por acciones o títulos, y cuya responsabilidad es limitada.

**Tabla 1.** *Tipos de sociedades en el Perú*

<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Siglas</b>	<b>Característica</b>
Sociedad colectiva	S.C.	Esta unión se rige particularmente el plazo fijo de duración, cuyo pacto de sociedad obliga por igual a todos sus miembros de forma ilimitada en razón de la responsabilidad de la empresa creada bajo esa figura jurídica mercantil.
Sociedad en comandita	S. en C.	En este tipo de sociedad se marcan claramente dos figuras societarias el socio colectivo y el comanditario, siendo los primeros con responsabilidad solidaria e ilimitada como si fueran uno solo y el comanditario o comanditarios responden solo en términos equivalente al capital que aportan o se hayan comprometido en aportar a la asociación y consta en un acto jurídico válido.
Sociedad en comandita por acciones	S. en C. por A.	Se diferencia de la sociedad en comandita porque su capital está dividida en acciones.
Sociedad comercial de responsabilidad limitada	S.R.L.	Este sub tipo de sociedad se caracteriza como su propio nombre lo indica es de responsabilidad limitada, esto quiere decir que los socios no responden solidariamente.
Sociedades civiles	S. Civil	Las sociedades civiles se diferencian de las anteriores ya que en este es requisito que los socios desempeñen algún tipo de profesión u oficio común y que su interés de asociación sea económico.

Sociedades Anónimas	S.A.	En este tipo societario los socios se les denomina accionistas y no son responsables por las deudas sociales que se pudieran originar en desarrollo de la actividad comercial.
Sociedades Anónimas Cerrada	S.A.C.	No debe exceder los 20 accionistas
Sociedades Anónimas Abierta	S.A.A.	Tiene más de 750 accionistas

Fuente: elaboración propia.

### **Requisitos formales de una sociedad**

Cantidad de socios, la constitución de una sociedad en el ámbito jurídico es cuando menos por dos socios, no teniendo un límite estable para el máximo, por lo que permite la libertad de conformación de cada persona jurídica, siendo el razonamiento de la doctrina el proverbio latín *A maiori ad minus* que en su traducción simple quiere decir quién puede el más el menos, constituyéndose así esta pluralidad de socios entre personas naturales u personas jurídicas lo cual abre más este panorama cuantitativo.

Modalidad de constitución, la sociedad tiene un requisito de constitución ad *solemnitatem*, lo cual quiere decir de requisito obligatorio para su constitución según la normatividad peruana de sociedades es mediante Escritura Pública, debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en cuya esquila debe contener el estatuto como pacto de los socios fundadores el cual delimitara el desarrollo corporativo y el accionara que cada uno de sus integrantes. El plazo puede ser determinado o indeterminado dejando a libertad de los socios el determinar la duración de la sociedad que integren.

De no respetarse estas formalidades contenidas en los párrafos anteriores se disuelve de pleno derecho, dando con ello la extinción del vínculo social y si es posible el inventario de bienes y la liquidación de los mismos.

## **Sociedad colectiva**

Esta unión se rige particularmente el plazo fijo de duración, cuyo pacto de sociedad obliga por igual a todos sus miembros de forma ilimitada en razón de la responsabilidad de la empresa creada bajo esa figura jurídica mercantil.

El comercio en cualquiera de sus rubros permite el intercambio de un bien por dinero, este hecho se remonta históricamente al intercambio mercantil del incanato, al cual se denominaba truke y consistía en la regla general yo gano tú ganas. Si bien es cierto la sociedad colectiva está regulada en nuestro ordenamiento jurídico en el libro tercero, sección primera artículos del 265° al 277° de la Ley N° 26887 ley general de sociedades, esta figura societaria no se viene empleando en el ambiente comercial empresarial por constituir un gran riesgo a los socios en la práctica, siendo relegado por otros tipos societarios y solo quedándose en nuestro código como un mero recuerdo doctrinario que en las siguientes modificatorias, actualización y/o reformas que se realizaran a esta ley especial lo más seguro que sea excluida por inaplicación.

## **Sociedad en comandita**

En este tipo de sociedad se marcan claramente dos figuras societarias el socio colectivo y el comanditario, siendo los primeros con responsabilidad solidaria e ilimitada como si fueran uno solo y el comanditario o comanditarios responden solo en términos equivalente al capital que aportan o se hayan comprometido en aportar a la asociación y consta en un acto jurídico válido. A diferencia de la sociedad anterior esta considera una unión en comandita, donde se incluye al comanditario quien tendrá responsabilidad solo en el monto que está comprometido en aportar y dejando el resto a entera responsabilidad de los socios colectivos, este comanditario no interviene en la actividad administrativa de sociedad es decir no tiene actividad de gestión social.

En este tipo de sociedades se muestran dos variantes de la sociedad en comandita, la comandita simple que se desarrolla en el párrafo anterior, el cual limita al comanditario en la administración de la asociación y su responsabilidad frente a terceros, quedando fragmentada en los socios colectivos y los comanditarios; ahora bien, el otro tipo de sociedad en comandita es en comandita por acciones, la cual es similar a la sociedad anónima ya que su capital total está dividido en acciones pero con la salvedad de que los

que administran serán únicamente los socios colectivos quienes tienen tanto obligaciones, responsabilidades y facultades como los que dirigen una sociedad anónima.

### **Sociedad comercial de responsabilidad limitada**

Este sub tipo de sociedad se caracteriza como su propio nombre lo indica es de responsabilidad limitada, esto quiere decir que los socios no responden solidariamente, ni personalmente ya que el capital está dividido en partes iguales entre los socios, no pudiendo disgregarse o dividirse, empero si se pueden acumular más del 20% del capital total. El interés social se rige por la opinión y voluntad de los socios mayoritarios, pudiendo designar un gerente o administrador para que vele por los intereses de la empresa y respondiendo a los socios por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar.

La voluntad social gira en torno a la decisión mayoritaria a través de la junta general de accionista, siendo el gerente con sus facultades generales y especiales quien administra el rumbo de la empresa social, caducando su responsabilidad a los dos años de cometida.

### **Sociedades civiles**

Las sociedades civiles se diferencian de las anteriores ya que en este es requisito que los socios desempeñen algún tipo de profesión u oficio común y que su interés de asociación sea económico, por lo que el capital de la sociedad es pagado íntegramente por los socios al celebrar el acuerdo social o comúnmente conocido como pacto social. Lo peculiar de este tipo de sociedad es que los socios no pueden transferir el capital aportado de manera unilateral ya que este tipo de voluntad debe realizarse en consenso y la anuencia de los demás socios.

### **Sociedades Anónimas**

En este tipo societario los socios se les denomina accionistas y no son responsables por las deudas sociales que se pudieran originar en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad anónima, el capital que se posee se origina de los aportes de los accionistas y lo que genere por su actividad comercial, estas sociedades se caracterizan por usar en su razón social las siglas S.A. que significa sociedad anónima, sus decisiones más relevantes se toman en junta de accionistas.

Una sociedad anónima no es otra cosa más que la unión voluntaria de un grupo de personas que tienen en común alcanzar un determinado objetivo, plasmado en un contrato

como pacto, da origen al nacimiento de una persona jurídica denominada sociedad. Hundskoff señala que el origen de la sociedad en el ámbito jurídico es “un contrato que resulta ser el acuerdo de las voluntades orientadas a desarrollar actividades de índole patrimonial. El perfeccionamiento de esta relación de voluntades se centra en la creación de un nuevo ser que asume derechos y obligaciones” (2012, p.17).

El contrato o acuerdo de los integrantes de la sociedad es un acto constitutivo que produce derechos y obligaciones en medio de la nueva persona jurídica creada y sus miembros. Dicha persona jurídica contará con capacidad propia y total autonomía en la medida que se hayan cumplido con las formalidades fijadas para la celebración del absoluto acto jurídico, conforme se contempla en el artículo 140° del Código Civil. Además de los mencionados requisitos, se requiere otros más para la formación de una sociedad, tales como los aportes efectuados por los socios (ya sean dinerarios o no dinerarios), servicios profesionales, etcétera.

En el caso de la modalidad societaria utilizada, de ánimo societario, pauta de adscripción entre sus asociados, necesario para la estructura de una asociación, excepto del caso de la constitución de sociedades anónimas para proposición a terceros, en los que se distingue una clara diferenciación entre los llamados socios gestores y los socios inversionistas, no aparecer definitivo, animo societario de fin económico, mas no animus lucrando, dado que sus funciones obligatoriamente corresponden ser económicas, pero no será esencial la búsqueda de un beneficio ahorrador, y personalidad jurídica, idéntica a la que se logra desde su inscripción. Las sociedades anónimas son aquellas que tienen una denominación determinada por los miembros además de integrar exclusivamente una serie de socios que guardan la obligación de pagar sus respectivas acciones. El nombre se establece libremente, pero será distinta de la de alguna otra sociedad y al utilizar constantemente seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”.

Complete al conjunto de las sociedades capitalistas (esencialmente la contribución que se hace para la creación de bienes sociales). A través del tiempo, se ha llegado universalmente en la coyuntura que es equivalente de sociedad sistematizado para arremeter considerables aspectos de la banca, del comercio en general y de la industria. La sociedad anónima puede ser comprendida como una sociedad de naturaleza mercantil en la que el capital social está formado por todas las contribuciones realizadas por los socios, esto quiere decir, está dividido en acciones que son transmisibles ya que atribuyen

al titular la calidad de accionista y por el cual goza de los beneficios de la responsabilidad limitada frente a las obligaciones que pueda adquirirla sociedad y en consecuencia no responden de manera personal.

La sociedad anónima tiene existencia bajo un determinado nombre social y está compuesta de accionistas. El cumplimiento de las obligaciones de los accionistas, es un deber de aportación, por lo tanto, se podría decir que es restringido al aporte dado por cada accionista, respecto a la corporación. Respecto a los terceros, el único encargado de los compromisos colectivos es la sociedad.

La denominación es de libre elección, pero guarda la particularidad de ser distinta de cualquiera otra sociedad y al usarse ira de la mano de las abreviaturas S.A. El derecho peruano regula a las sociedades en la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades dicho cuerpo normativo tiene como principal objetivo establecer el marco legal que regula las sociedades dentro del territorio nacional. AL respecto, Juan M Dobsom (como se citó en Zerza, Levis Ignacio, 2006) manifestó que “la sociedad anónima puede ser extendida como un paradigma en las sociedades mercantiles, sus características especiales permiten utilizarla para que asuma grandes riesgos dentro de un marco en donde existe un acelerado desarrollo industrial”.

### **El levantamiento del Levantamiento del Velo Societario**

Las primeras teorías respecto al levantamiento del velo societario fueron en las cortes norteamericanas, seguidamente, en los demás países aplicándolo en sus ordenamientos legales. De esta manera los miembros de una sociedad no podrán utilizar la norma de manera que no es adecuada la personalidad jurídica propia de la sociedad. Uno de los primeras apreciaciones relacionado al tema, mucho más de lo que podríamos pensar. Así, el propio Platón señaló en el segundo libro de La República que “para escapar de las investigaciones se pueden organizar sectas y fraternidades”.

Maurice Wosmer, menciona lo siguiente:

“muchas veces se menciona el termino personería jurídica, ya que se emplea para proteger”, así mismo, en aquellas épocas a los bribones y delincuentes, a través de un juicio se podía omitir el impedimento de la persona jurídica, por ello la sociedad es un grupo personas que continuamente participa en hechos y ejercer justicia entre sujetos reales” (Pág. 87)

Bien, se puede indicar, como lo señala Ricardo de Ángel, que la teoría del levantamiento del velo societario se presenta:

“... si la estructura formal de la persona jurídica se utiliza con una finalidad fraudulenta y de manera no ajustada, en cuanto a lo que constituye la justificación de esa figura, los tribunales podrán excluirla o renunciar a ella o alguna de las consecuencias que de ella se deriven. , como la separación absoluta entre la empresa y cada uno de sus socios, con la respectiva separación de sus respectivos activos” (Pág. 152)

Es preciso señalar, como bien lo dice Krakman que la indeterminación de la doctrina del levantamiento del velo societario jurídico, hace de su práctica algo realmente complicado; así que lo único en que coinciden las cortes es que el uso de esta doctrina debe ser muy insólito, porque tal como señalamos, la regla general en el Derecho de las Personas Jurídicas es la separación de propiedades, además, la de descentralización legal entre los individuos que la forman y la persona jurídica en sí, como ente diferido este posterior de asignación de derechos y atribución responsabilidades.

### **La personalidad jurídica, Responsabilidad y Tipo**

Si bien, Garrigues señala, que existen varias controversias que motivaron el asignarlo a las sociedades mercantiles, implicando la colectiva de la categoría o no de persona jurídica, es ya evidente que una vez establecidas, tendrán identidad propia en todos sus actos y contratos.

Los disentimientos se manifiestan cuando comúnmente, tanto en la doctrina como en la práctica, podemos instruir un desorden en el alcance de diferentes términos, los cuales, aunque por lo general se encuentran ligados, no necesariamente precisan lo mismo.

Como vemos, el concepto de persona jurídica, como lo indica Pineda León “la capacidad de las colectividades para lograr derechos y adquirir cometidos por sí mismas, y con total individualización de los derechos y obligaciones de los accionistas”, pero acatando del tipo societario elegido, su obligación puede ser establecido o no, frente al débito colectivo.

Ahora, Alemania en el cual Kommanditer Geselahaft tiene orientación, básicamente por argumentaciones fiscales, y asimismo adiciona que las comunidades personalistas y las peculiares cuentan con colaboración va en camino a la evanescencia en los mercados desarrollados.

Asimismo, al hallarse en nuestro ordenamiento, el modo *numerus clausus*, el propietario con la obligatoriedad de optar únicamente por alguno de los tipos previstos en nuestra legislación. Por consiguiente, de descubrir el funcionario de una asociación que intente registrarse bajo un tipo novedoso, opuesto a los dispuestos en la legislación societaria, obligarse a introducirse bajo un tipo novedoso, diferentes a los previstos en la ley de sociedades, comprometiéndose a negar su filiación en el Registro de Personas Jurídicas. Una población con un modelo desigual a los previstos será inhabilitada. La atipicidad es castigada con la nulidad.

La nueva Ley General de Sociedades (NLGS) se ha emitido en la dirección que la agencia necesita de personería legal individualista de la primordial. En inicio, quien acuerda con la filial, contrata directamente con la matriz, quiere decir, con una prolongación espacial de la sociedad que le da procedencia, siendo imputable a la matriz tanto sus derechos, como sus obligaciones.

### **EFFECTOS DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO**

Así como en la doctrina, los sucesos de levantamiento del velo, destacaron efectos desiguales en su empleo. Se debe tener observaciones el hecho de que al consentir al levantamiento del velo, se inclina al suceso impugnado en específico, y en todo caso, “levantar el velo no quiere decir que la asociación sea anulada”, el cual, continuará ejerciendo su trabajo; pero, en el hecho determinado impugnado se mostrará alguno de los siguientes resultados:

- Desestimación de la Responsabilidad Jurídica Limitada
- Inoponibilidad de la subjetividad

Según, Henry Manne:

“la actual asociación anónima, libre a muchos asociados, no existe la potestad de estar asociado sin obligación limitada. Si los beneficiarios pueden ser notificados a contribuir una medida considerable de capital complementaria. Los capitalistas estarían observados y obligados a realizar reducidas inversiones”

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Dentro del entorno individual, el cual introduce al Derecho Civil y Comercial, no es posible encontrar, en este instante, normativa determinada que nos permita desenvolver la doctrina del levantamiento del velo jurídico. Apartar de lado la alternativa legal del sujeto jurídico como ente de atribución autónoma, y de ser de estudio como ente de responsabilidad limitada, es incierto desde nuestra ley actual, por eso el procedimiento novedoso en el propósito de Ley de la Empresa en el Proyecto de Código Civil que aún es controversia.

Bueno, vemos viable revelar la autoridad judicial de ir en oposición de la nombrada disposición por el procedimiento del registro difuso, por no examinar que se encuentran en oposición de iniciación constitucionalmente retirados. Sin embargo, en el medio disciplinario, descubrimos una partida que nos adapta la doctrina, en sucesos que provenga de ilícitos punibles.

En el medio tributario, seguramente también encontramos cimiento para emplear la ciencia del derecho, pero me dirigiré a los expertos en el asunto para que se entienda a fondo el tema.

Establecemos que podemos conseguir equilibrar ganancias a través de figuras, como el atropello de la legalidad y estafa a la ley, apartado las dos en el Código Civil. Las dos asociaciones permitirán compensación, de forma inmediata, por parte de individuo que produjo el daño o atropello de su situación. Situación que se presenta siendo analizada en la doctrina y legislación extranjeras.

Vélez Sarsfield, señala que toda restricción preventiva habiendo más riesgo que ventaja. Si el gobernó se establece en juez del abuso, no demoraría en cambiar de juez del uso, y toda efectiva idea de posesión y libertad sería perdida.

Del mismo modo, podemos decir que en conclusión de lo manifestado anteriormente, y como la doctrina señala analizando a lo largo del presente trabajo, que el levantamiento del velo societario se localiza donde existe abuso de las personalidad jurídica o fraude a la Ley, y los dos tienen aparatos de sanción absolutamente confirmados dentro de nuestro ordenamiento. Entonces, creemos que la utilización de la doctrina del velo societario, debe encargarse de ser aplicable “siempre y cuando otras defensas o instituciones ordinarias no aprecian la cuestión o evitan la producción de un abuso”; no obstante existen

varios institutos e instituciones cuyo uso compromete el rechazo de la personalidad jurídica.

En todas palabras, la doctrina del levantamiento del velo es la herramienta más adecuada para conseguir custodiar los intereses del mercado, de forma general, y de los asociados, acreedores o terceros, en forma particular, semejante, a priori, cuestionable. En ese sentido, en la doctrina así como en la jurisprudencia se han expresado al respecto cuando indican que “si se encontrase abuso de la personalidad jurídica, o se hubiese asistido a un engaño para evitar una norma, simulando otra, esos antijurídicos recursos serían encajables en las instituciones de la injusticia, o fraude a la Ley, con la imprescindible prueba de la presencia de un daño”.

En el Código Civil peruano se ha recolectado las diferentes figuras que existen de abuso del derecho y las diversas formas de nulidad y anulabilidad del acto jurídico, para sucesos de lesión, engaño, exagerado, entre otros, si bien posiblemente no nos admitan rentabilidad iguales a los del levantamiento del velo, nos permiten diferentes soluciones y en mucho de los casos son aptos para conseguir los mismos objetivos, a través de la compensación o distintas figuras.

Como último, es importante destacar que la preocupación adicional que el empleo de textos específicos y el análisis de principios, para realizarse de manera eficaz, se obliga ser desarrolladas por manos expertas. Los jueces y los aplicadores del Derecho, están obligados para enfrentar los nuevos sucesos de demandas de un comercio rápido, activo y universal, con instrumentos sólidos apropiadamente elaboradas. Por esa razón, la organización y aprendizaje constante de los acontecimientos en aprender tendencias académicas, jurisprudenciales y de la reglamentación comparada debe ser la proposición máxima del absoluto agente jurídico.

### **La doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo societario**

No obstante, el evidente beneficio que en varias ocasiones tendría la doctrina del levantamiento del velo, su desgaste cometido a criterios de reserva, proporcionalidad y subsidiaridad. Surge del todo racional que sea así, por cuanto supone en realidad una transgresión de las leyes básicas de nuestra jurisprudencia societaria, dejándolo carente de ciertos pilares básicos, que son las siguientes, limitación de los socios y la plena libertad patrimonial de las personas legales.

Por lo tanto, con la realidad de una sociedad mercantil, y menos aún con algunos componentes que a priori pudieran surgir controvertidos (la subsistencia de un grupo de sociedades, la unipersonalidad de algunas de ellas, etc.) La naturaleza de varios grupos, por ejemplo, no es en sí misma una exageración del derecho. La totalidad es perfectamente lícito y, entonces, solo cabe recurrir al levantamiento del velo cuando se estime una voluntad fraudulenta, un fin abusivo de aquellas herramientas, válidas y legítimas, que nuestro ordenamiento legal propone a los emprendedores.

La falta o el crédito se atribuyen generalmente a un artesano del cuero de Londres, Aron Solomon, quien fundó una asociación comercial con miembros de su familia inmediata a quienes vendió su entonces próspero negocio. Entonces el comercio dijo que salió mal y uno de sus meritorios, Edmund Broderip, intentó que fuera Aron Salomón (persona física) y no A. Salomon & Company Limited (persona jurídica) quien le pagara lo que le debía. Aunque condenado en la primera y segunda instancia a favor del reclamo del acreedor, finalmente fue rechazado por la Cámara de los Lores, que dictaminó que la persona física y jurídica eran dos entidades distintas. Esta decisión de 1897 se considera tradicionalmente como la primera referencia a la clara diferencia jurídica entre socios y empresas.

Aunque fue muy controvertido en su época, el famoso Salomon vs. Salomon se fundó con una distinción que nuestra ley mantiene con respecto a las sociedades de capital: en las corporaciones y corporaciones, los socios "no son personalmente responsables de la deuda corporativa" y se reservan solo la responsabilidad personal para los socios generales de la empresa sociedad de responsabilidad limitada.

Si no hay evidencia de fraude, los tribunales rechazan acertadamente la aplicación de esta doctrina. Por el contrario, será de plena aplicación cuando se cumplan los requisitos para valorar este posible fraude, requisitos que señala el Tribunal Supremo en su dictamen 83/11:

- a) Control de varias sociedades por parte de una misma persona.
- b) Operaciones vinculadas entre dichas sociedades.
- c) Carencia de justificación económica y jurídica de dichas operaciones.

Cuando se estima este tipo de situación, donde las transacciones intragrupo no sirven para otro fin que el fraude, por ejemplo, se retiran los fondos de la empresa que tiene deudas con otra que las tiene, con evidente perjuicio a los acreedores en el primero, los tribunales aplican la doctrina de que el velo debe ser levantado y, por lo tanto, invalida los acuerdos obvios que han constituido el abuso.

## **Referencias en la Legislación Comparada**

### **Sociedades Anónimas – Legislación Comparada**

#### **MÉXICO**

La sociedad anónima es uno de los modelos de sociedad con singular consideración en el medio jurídico mexicano, para entender su trascendencia es imprescindible estudiar su explicación, particularidad, así como los mecanismos en el cual opera, y asimismo sus funciones.

Sin embargo, La Ley General de Sociedades Mercantiles determina a todas las sociedades tomando dos componentes: a) el nombre bajo el cual se constituyen, significa que, una razón o una denominación social, y b) el tipo de responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad.

Ahora veamos, el Artículo 87 de esta ley define a las sociedades anónimas como:

“La que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”

Debemos tener bien en claro la denominación es la palabra o palabras que asemejan a una sociedad: según el artículo 88 de la LGSM. La denominación se forma independientemente, es decir, puede emplearse palabra o frase, para que así exista una diferencia de la sociedad a otras.

Además, es indispensable que se incorpore a la denominación la frase “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S.A” (artículo 88, LGSM).

Esta disposición tiene como finalidad indicar a terceros el tipo de empresa con la que tienen relación jurídica, de forma que comprendan que en caso de insolvencia de la empresa, los socios no responderán de todo su patrimonio por deuda social, sino que lo harán solo para ser responsable hasta una cierta cantidad.

A diferencia de otras sociedades comerciales. La ley se omite en cuanto a las sanciones correspondientes a menos que se establezca que la entidad se constituye como una sociedad limitada. Sin embargo, generalmente se considera que tal omisión no da lugar a ninguna sanción. (pág. 137)

## Formas de Constitución

A diferencia de otras entidades, existen dos procedimientos para conformar una sociedad anónima:

### 1. Constitución Simultanea

Esta forma de incorporación de la sociedad anónima es la más común y requiere las siguientes acciones. Los socios fundadores deben comparecer ante un notario público para proceder a la notificación de la sociedad constituida. (pág. 139)

- Especificar la parte exhibida del capital social.
- Especificar el número, valor nominal y naturaleza de las acciones.
- Determinar los intereses constructivos para los fundadores.
- Indicar la forma, términos y condiciones en que se ha de pagar la parte insoluble de las acciones.
- Nombrar a uno o varios comisarios.
- Señalar tanto las facultades de la asamblea general de accionistas, así como los términos y condiciones para que este órgano delibere.

### 2. Constitución sucesiva o por suscripción publica

Esta forma de constitución de la sociedad anónima conlleva en principio los mismos requisitos que la constitución simultánea. Lo que varía es el orden en que deben cumplirse todos los requisitos exigidos por la norma del artículo 93 del GSM.

## **Capital Social**

El capital social se integra con el aporte del socio, que en este caso está representado por acciones, y el capital social también es un concepto contable. Legalmente, el capital social es parte del patrimonio. No es un bien, sino un instrumento legal de protección para los acreedores de la entidad.

## **Acciones**

En las sociedades anónimas, el capital se divide en unidades o partes iguales que, como ya hemos comentado, están representadas por acciones. En este contexto, las acciones son términos de crédito, es decir, un documento necesario para el ejercicio del derecho literal y autónomo que se remite en sí mismo.

Las acciones tienen valores diferentes. El valor nominal de la acción es la expresión en términos monetarios de cada parte del capital social, este valor no es necesariamente el valor razonable de la acción. El valor razonable es la expresión en términos monetarios del resultado obtenido después de dividir el patrimonio entre las acciones.

El valor nominal y el valor razonable no coinciden necesariamente con el valor de mercado, que es la expresión en términos monetarios de la oferta y demanda de las acciones.

## **Estructura de la Sociedad Anónima**

La sociedad anónima opera a través de varios órganos, a saber deliberante, el órgano de administración y el órgano de vigilancia.

1. Órgano deliberante:
  - a) Tipos de asamblea
  - b) Convocatoria
  - c) Quorum
  - d) Actas
2. Órgano de Administración
3. Órgano de Vigilancia

El organismo es conscientemente responsable de tomar decisiones que afecten la propia existencia de la empresa y recaigan en la AGM. El órgano de administración es el encargado de tomar decisiones sobre las operaciones del día a día para las que se fundó la sociedad anónima y forma parte del directorio. El órgano de control es responsable de supervisar el trabajo del órgano administrativo y recae en el Comisario.

## **Levantamiento del Velo Societario**

La justificación de la persona moral tiene su origen en los aspectos económicos de la creación de las empresas coloniales inglesas, que con gran riesgo llevaron a cabo campañas para buscar riqueza en tierras lejanas, proporcionar recursos a los reinos, y por tanto, como excepción, de la responsabilidad ilimitada. Todos los comerciantes tenían en cuanto a su patrimonio una figura excepcional que se creó como incentivo a la inversión de riesgo de las personas que invirtieron en las empresas mencionadas, pero todo el tiempo como una concesión del rey a sus súbditos.

## **Elementos Doctrinales que determinan el Levantamiento del Velo Corporativo**

Es un principio y una norma general de derecho, cuando se trata de derecho empresarial. De lo anterior, se desprende que la supresión del velo de la empresa, por el principio fundamental de seguridad jurídica, debe entenderse como una situación completamente excepcional, y donde se cumplen y acreditan todos los elementos que se consideran plenamente aplicados esta excepción, sin permitir criterios de analogía o interpretación extensiva de lo normal en detrimento de la persona jurídica y sus socios.

Roberto Obando Pérez señala que la doctrina del levantamiento del velo de la empresa se creó en base a dos criterios: abuso y fraude a la ley.

El fraude contra la ley consiste en enseñanzas como "realizar uno o más actos ilícitos para lograr un resultado ilícito" (Miaja de Muela, p. 165)

Por lo anterior, se debe distinguir la figura por fraude contra la ley, negocio indirecto y simulación. Fraude contra la ley, como se mencionó anteriormente, consiste en realizar conductas manifiestamente lícitas, utilizando normas legales que sirvan a los fines deseados.

## **COLOMBIA**

La sociedad anónima es la típica asociación de capital donde las personas que la integran no tienen ningún significado, no le ganan a los terceros que hacen negocios con ella, pero es el capital de la empresa el que determina su importancia y lo hace más o menos sabroso para el inversor; a diferencia de la sociedad humana, donde el buen nombre y la reputación de sus socios es el imán que atrae el interés del mundo comercial.

Del mismo modo, las participaciones en el capital propio se convierten en todas las formas de activos financieros contemporáneos. Se muestran los inversores que quieren ganar con el menor riesgo. Es para los trabajadores que esperan que sus esfuerzos sean compensados y protegidos, y para el estado que recibe impuestos y que aboga por el crecimiento económico, la riqueza y el empleo.

La sociedad se crea para satisfacer el interés de los accionistas, es decir, para obtener ganancias especulando con las acciones o recibiendo la ganancia que genera el negocio. Para ello, la persona jurídica debe contratar personal, comprar materias primas, comprar o tomar contratos inmobiliarios, contratar préstamos. Todo ello con miras a una medida mal ejecutada que genera incumplimiento. Su patrimonio personal no forma parte de la empresa y a su vez las deudas sociales no son responsabilidad de los accionistas, sino que por el contrario su aporte tiene su raíz en los títulos que los convierten en accionistas, reciben sus utilidades y omiten toda la responsabilidad más allá de su aporte.

## **LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO**

### **Caracterización**

Esta teoría surge desde la perspectiva de enfrentar el abuso de personas jurídicas de carácter societario, ya que el uso de capital con limitación de responsabilidad derivó en el uso ilegal de esta figura, como asegura Reyes, al constituir un despacho de abogados para sociedades de capital, estas han sido tradicionalmente dirigidas para limitar la responsabilidad de los accionistas, pero este término a veces se utiliza para fines que van más allá de los fines para los que se otorgó este beneficio. Debido a este uso reprochable, se hizo necesario desarrollar un mecanismo de protección para quienes resulten perjudicados contra quienes utilicen la entidad jurídica de la empresa de manera ilegal y así tengan los efectos de la separación matrimonial para uno o más cónyuges (Reyes, p. 77).

La sociedad, como entidad jurídica que se diferencia de los socios individualmente considerados, no desaparece, ni sus características. El único efecto de la aplicación de esta exención legal es extender la responsabilidad de los asociados determinada por el tribunal.

## **Consecuencias**

El fraude contra la ley o el daño a terceros tiene posibles consecuencias, como también determinan León y López:

- La personalidad jurídica no se extingue: Se mantiene la personalidad jurídica y lo que se ignora es la resistencia a la responsabilidad limitada de los accionistas, que crea una separación matrimonial entre el accionista o socio y la persona jurídica, en relación a quienes abusaron de su derecho de uso, ilegalmente en el negocio, por lo que quienes causaron el daño son directamente responsables.
- Nulidad de los actos fraudulentos: Puede solicitar la nulidad absoluta del convenio social para que la persona jurídica desaparezca por motivo o causa ilícita, de manera que los convenios celebrados por la sociedad puedan ser suprimidos por nulidad.
- Acción indemnizatorio: Esta acción se da como efecto de los daños generados, lo que se diferencia de la solicitud de nulidad del acto fraudulento, donde solo se reclama una indemnización sin que desaparezca la actividad jurídica engañosa.

## **URUGUAY**

Ley N° 16060, Ley de Sociedades Comerciales, con su texto ordenado desde el año 1989, los artículos que contemplan la aplicación del levantamiento de velo societaria son los artículos 189°, 190° y 191°, es así que tenemos la sumilla de la sección de la inoponibilidad de la personalidad jurídica que literalmente prescribe.

Artículo 189 ° (Procedencia). La personalidad jurídica de la empresa puede ser excluida cuando se utilice en fraude contra la ley para atentar contra el orden público, con fraude y en detrimento de los derechos del socio, accionistas o terceros.

El uso efectivo de la empresa comercial como instrumento legal para lograr los objetivos declarados debe ser probado de manera concluyente.

Cuando se busque la exigibilidad como medida, se seguirá el procedimiento del procedimiento ordinario.

Artículo 190 (Efectos). La declaración de incompatibilidad con la personalidad jurídica de la empresa sólo surtirá efectos en el caso concreto en que se explique.

A estos efectos, se atribuirán a la persona o personas interesadas la propiedad de la empresa o determinados bienes, derechos y obligaciones.

En ningún caso la infracción de una persona jurídica podrá afectar a terceros de buena fe.

Las reglas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad personal de los participantes en los eventos, en función del grado de su intervención y conocimiento de los mismos.

Artículo 191 (inscripción). El juez que intervenga en un proceso que desconozca la personalidad jurídica de una empresa decidirá, en su caso, inscribir el testimonio del reclamo en la sección de reclamaciones del Registro General de Inhibición para los fines previstos en el artículo 38 ° de la Ley No 10793 de 25 de septiembre. 1946; sin perjuicio de las demás medidas cautelares que pudieran adoptarse. (LSC, 1989)

En este apartado normativo tenemos un mayor trabajo normativo sustantivo y adjetivo relacionado a la aplicación del levantamiento del velo societario incluyendo casos particulares para su aplicación por los administradores de justicia y enmarca el pedido de los sujetos procesales que se quieran acoger a la aplicación de esta doctrina jurídica.

## **ARGENTINA**

El artículo 54 de la Ley de Societarios Comerciales de Argentina establece que una persona jurídica no es exigible. El acto de la empresa que encubre la consecución de fines no comerciales es meramente un acercamiento para vulnerar la ley, el orden público o la buena fe y frustrar los derechos de terceros. Será atribuido directamente a los socios o controladores que lo hicieron posible, quienes responden solidariamente de los daños ocasionados.

### **Antecedente**

En el derecho romano surge algo muy interesante respecto a la agrupación de personas con fines comerciales, la doctrina de esa época lo llamo compañía y si desarrollo organizacional era similar a las sociedades colectivas que hoy conocemos, delegando sus responsabilidades en todos sus miembros. En la edad moderna el interés era la explotación

de las riquezas del mundo es por eso que Galiano (1981) nos ilustra en relación a este fenómeno que:

Entre el periodo comprendido entre los siglos XVLL y XVIII, el fenómeno mercantil se manifiesta de manera excepcional; con las denominadas compañías coloniales justo en el instante de su constitución, siendo Holanda el primero y luego le sigue Inglaterra y por ultimo tenemos a Francia, con la finalidad de explotar las riquezas económicas de las tierras de Oriente y del Nuevo Mundo. (p. 76)

Esta remembranza que hace Galgano en su obra historia del derecho mercantil nos, centra en la realidad coyuntural de la época y al afán expansionista que se gestaba en los países europeos, para lo cual constituían sociedades colectivas para el logro de sus objetivos e intereses en la Evolución Histórica.

Con el tiempo, la vida humana ha sufrido cambios graduales y profundos. Así como en el árbol de la humanidad se puede observar al ser humano aislado, posteriormente se observa el auge creciente del fenómeno asociativo. Cuando el individuo se da cuenta de que no puede vivir aislado, se agrupa y busca la cooperación de los demás. (Richard, Escuti, Romero, pág. 126)

Esto también ocurre en el ámbito económico, donde se observa desde tiempos inmemoriales la unión de personas y bienes para lograr determinados objetivos comunes.

Es en Roma porque ya se observa claramente la regulación legal del fenómeno asociativo. El derecho romano reconoció la existencia de acuerdos de asociación, pero las reglas del período del acuerdo y lo consideró una villa separada. Sólo en la Italia medieval empezó a surgir una concepción integrada del sujeto de la empresa y a plasmar la idea de personalidad jurídica con todas las consecuencias que ello conlleva: la existencia de una sustancia jurídica distinta a la de los socios que la forman y un conjunto de bienes (herencia, sean o no diferentes de ellos).

Entonces, debido a las demandas de los negocios, todos los países reciben los problemas de la sociedad como personas jurídicas, su poder expansivo es tan grande que se puede argumentar que en la actualidad el fenómeno asociativo es tan importante para el hombre como el aire.

## **Función Económica**

Debido a que existen intereses económicos que no se pueden lograr individualmente o que de tal manera solo se pueden lograr de manera imperfecta, los individuos se asocian entre sí para lograr una cierta satisfacción financiera a través de la cooperación mutua.

Se puede determinar que la unificación de un conjunto de esfuerzos personales se da porque existe un propósito lucrativo o común a todos ellos. Dichos esfuerzos también involucran la asignación exclusiva y permanente de un conjunto de activos para lograr este propósito. A través de esta asociación que se da a través de la creación a través de un acuerdo de una persona distinta a sus miembros, los individuos ceden ciertos bienes y se obligan a sí mismos a una determinada organización para obtener beneficios y eventualmente soportar pérdidas. (Richard, Escuti, Romero, pág. 130)

En definitiva, los individuos crean otra sustancia a la que destinan determinados activos con el fin de cumplir un fin económico común, es decir, obtener beneficios mediante la realización de una determinada actividad productiva. La creación de tal sustancia se logra mediante la formalización de un contrato que como tal regula los derechos y obligaciones de las partes para recibir beneficios. Nuestro ordenamiento legal reconoce dos clases de entes sociales: las sociedades civiles y comerciales.

El artículo 1648 del Código civil hace alusión a la finalidad de las sociedades de esa clase que es la de obtener utilidades apreciables en dinero a producirse como consecuencia de la actividad desplegada con los bienes aportados por los socios al patrimonio social.

El artículo 1° de la Ley 19.550 (Ley de sociedades comerciales, en adelante LS) al dar el concepto de sociedad comercial expresa que ella existe Cuando dos o más personas de manera organizada, según una de las modalidades previstas en el mismo, estén obligadas a contribuir a su aplicación a la producción o intercambio de bienes o servicios, participar de los beneficios y asumir las pérdidas, determina cual es la función económica de las mismas.

La función económica de las sociedades comerciales es la producción o intercambio de bienes o servicios y los socios participan de los beneficios y soportan las pérdidas. Pese a la diferencia terminológica que usa el Código Civil y la Ley de Sociedades podemos que destinan bienes para lograr, actuando conjuntamente, objetivos productivos que individualmente no conseguirán de igual modo. (Richard, Escuti, Romero, pág. 132)

## **Concepto Genérico**

En un sentido amplio, se puede decir que la empresa está sujeta a una ley o persona jurídica derivada de un acuerdo formalizado por los socios. Esto significa mantener la existencia de una entidad con capacidad para adquirir derechos y obligaciones contractuales que tenga patrimonio propio como socio.

Mediante el convenio, los socios están obligados a realizar aportaciones, es decir, a constituir el patrimonio social con bienes que normalmente dejan el patrimonio de las partes y se traspasan como propiedad al sujeto de derecho, que es la sociedad creada por el convenio.

Los socios pierden la propiedad de los activos que han contribuido al beneficio de la empresa y carecen del derecho a exigir el reembolso. (Richard, Escuti, Romero, pág. 138)

En síntesis, nos encontramos antes un recurso que facilita la técnica jurídica al hombre para facultarle una actuación colectiva con otros hombres para obtener ganancias económicas.

## **Abuso del Derecho**

Parece un principio jurídico básico que los propósitos propuestos por los socios no tienen por qué estar relacionados con el abuso de derecho, que se presenta como el principio más importante para sopesar los casos que permiten a la autoridad judicial romper el velo de la empresa.

Así, como señala Rodríguez Arias, la ley otorga facultades legales, las cuales pueden ejercitarse ante un abuso, en cuyo caso no se debe tolerar el abuso, ya que sería tanto como tolerar la ilegalidad. Y agrega: "hay una inadecuación entre el propósito subjetivo que impulsa al titular del derecho a actuar y el propósito objetivo que siempre notamos en todas las instituciones jurídicas consideradas abstractamente". Este desequilibrio entre los elementos subjetivos y objetivos de cada institución individual trastoca el sistema legal con mayores o menores consecuencias para la sociedad.

Sánchez Cordero Dávila, señala:

“El abuso del derecho es una institución jurídica que surge como freno a la exageración ilegítima en el ejercicio de los derechos de las personas según el derecho privado. Agrega

que tal institución cubre únicamente el ejercicio de derechos subjetivos, y que si bien es legítimo ejercer los derechos conferidos por la ley, no lo es abusar de ellos. Si el derecho se ejerce con regularidad, nos enfrentamos a un acto judicial, pero si se ejerce de forma irregular o si actuamos de forma nociva, caemos en el terreno ilegal. Es un acto jurídico pero contrario al espíritu o principios de la ley”.

En resumen, señala que el abuso del derecho está en la forma de ejercicio de un derecho que está sancionado por la ley, es decir, cuando la forma en que se ejerce un derecho reconocido normativamente es contraria al ordenamiento jurídico, las normas positivas, el derecho consuetudinario o los principios generales del derecho.

### **Fraude a la Ley**

Carlos Arellano García dice que la palabra fraude proviene del latín *fraus*dis, que consiste en fraude o mala conducta deliberada que ocasiona daño (generalmente de carácter material) y que cuando la estafa se comete en contravención a la ley, el engaño o mala conducta tendrá una actitud consciente de que se falsea en el sujeto para eludir la obligación de la ley con la producción de una influencia contra quienes pueden obtener derechos de la ley evitada.

Se refiere a la idea de Paulo, sintetizada en el Digesto de Justiniano, cuando alude:

“El que hace lo que la ley prohíbe, actúa contra la ley, en el engaño contra el que respeta la palabra de la ley, evita su significado. Es decir, incluso si no se evita el texto de la ley, que la conducta no viola la letra de la ley, sino que evita su propósito imperioso”.

Según Manuel Atienza, la idea de fraude contra la ley está ligada a la posibilidad de utilizar las normas legales para lograr fines que no son los prescritos por la ley, o como dice Díez Pizazo, que el sujeto ante las normas legales puede oponerse frontalmente y violarlas y cometiendo un acto contra la ley; También puede recurrir a actos fraudulentos, que consisten en una forma o una forma de eludir las normas de derecho, debiéndolas en vano y retirándose de ellas, no violándolas formalmente, sino buscando un medio artificial o una subfuga para evitar ser cumplido.

## **La Doctrina del Levantamiento del Velo Societario**

En la actualidad la doctrina del levantamiento del velo es una de los temas más controversiales para los estudiosos de derecho ya que con el tiempo ha sido obteniendo gran importancia ya que se muestra como una alternativa frente a los problemas que surgen por el abuso de la personalidad jurídica, promoviendo que los jueces tengan que velarse de este medio para prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad. Para Dobson “se trata de un remedio jurídico a través del cual se busca prescindir de la apariencia que tiene la sociedad en donde se niegue su autonomía como ente de derecho frente a una determinada situación jurídica particular” (1985, pág. 11). Para este autor la doctrina del levantamiento del velo societario es un remedio que tiene como objetivo curar desde la raíz el fraude y el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas que sería la enfermedad, buscando atacar a los verdaderos responsables que han generado perjuicio alguno a un tercero.

Por su parte, Polo:

“[...] califica a esta doctrina como un remedio que ofrece la oportunidad de rechazar la estructura formal de la sociedad, para introducirse en ella a fin de descubrir su esencia, exponiendo las verdaderas intenciones de quienes se valieron de dicha protección (1958, pág. 17)”

Para este autor la doctrina del levantamiento del velo societario también es considerada un remedio frente a los actos que van en contra de la buena fe de los terceros. El principal propósito que tiene su aplicación es el de reconocer las verdaderas pretensiones de los socios que usan la separación de patrimonios y la responsabilidad limitada de la sociedad para cometer actos que escapan de la legalidad.

Otros autores, señalan lo siguiente:

[...] una actuación que está dirigida a eliminar la forma externa de la persona jurídica para pensar en la sociedad, levantando su personería jurídica y con ello conocer intereses que existen en su interior. Para este autor el Levantamiento del velo Societario es considerado como una actuación que tiene el objetivo de revelar los reales intereses ocultos de los socios. (Ángel, 1997, p. 18)

[...] aquella práctica que implica no reconocer la personalidad jurídica que tiene la sociedad, en aquellas situaciones en las que se evidencia la utilización indebida, abusiva y fraudulenta. Además, el autor refiere que los jueces disponen de este remedio para dilucidar hechos cometidos u ocultados por la sociedad, sino por los socios. De manera general sirve como una herramienta para evitar que, usando la cobertura formal de una sociedad se busque ocultar delitos que lesionen los intereses de terceros. Al levantarse el velo societario se hace posible que los tribunales conozcan de manera real los procedimientos realizados por los socios bajo la figura de la sociedad. (Elías, 2001, p. 28)

[...] el descorrimiento del velo societario es una institución novedosa que está orientada a evitar que más allá del formalismo de carácter jurídico que cumple una función protectora, se realicen actividades perjudiciales para ciertos accionistas pertenecientes a una sociedad o a terceros vinculados contractualmente. (Trazegnies, 2005, p. 12)

Este autor resalta la novedad de esta institución en el Derecho que busca evitar que detrás del formalismo que la ley le otorga para constituirse como un solo ente, se use para otros fines ajenos a la naturaleza propia de la sociedad.

Y Hurtado (2008) mencionó “que es muy cuestionado por los vacíos que existe en relación a la seguridad jurídica” (p. 20)

### **1.3.- Formulación del problema de investigación**

Villegas sostiene que el fenómeno que afecta a una determinada población se describe como un problema de investigación. Es el que dificulta el desarrollo mutuo y transgrede contra los seres vivos. (2013, p.7).

La doctrina del levantamiento del velo societario, constituye uno de los temas más interesantes y debatidos en el Derecho societario, por ello es necesario analizar dicha figura en todos los países en los que se ha venido desarrollando con mayor profundidad, a fin de estar en la mejor condición para poder determinar si dicha doctrina es aplicable a la realidad del derecho peruano. A nivel nacional son pocas las opiniones respecto a su posible incorporación al derecho peruano, ya que encuentran una serie de inconvenientes vinculados a la seguridad jurídica de las sociedades. Por otro lado, dicha doctrina ha venido adquiriendo su consagración normativa en el derecho de algunos países de Hispanoamérica; lo cual demuestra la evolución que ha venido adquiriendo en el derecho

comparado; razón por la cual merece el estudio correspondiente, para poder determinar cuáles fueron los fundamentos que motivaron su incorporación a nivel normativo.

La impunidad que genera el hermetismo de las sociedades, al ser respaldadas por un formalismo legal que les otorga un escudo al estar condicionadas al cumplimiento de sus objetivos. Se ha convertido en un instrumento que viene siendo usado de manera irregular, para beneficiarse de la personalidad jurídica de la sociedad y evadir responsabilidades. La trascendencia del tema, cumple con las expectativas de establecer a nivel jurídico, de un conjunto de normas que regulen la doctrina del levantamiento del velo societario siempre que se encuentre fundado. El actual estudio tiene relevancia social porque el problema que se estudia existe en nuestra sociedad, entendido como un tema actual y latente en nuestro entorno que se presenta en las sociedades anónimas.

### **Problema General**

¿Cuál es el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas?

### **Problema específico 1**

¿Cuál es el tratamiento en el derecho peruano de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas?

### **Problema Específico 2**

¿Cuál es el tratamiento en el derecho comparado de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas?

## **1.4.- Justificación del Estudio**

El estudio de la teoría del levantamiento del velo societario ante el abuso y el fraude de la personalidad jurídica de las sociedades, responde a la necesidad de realizar estudios que aporten al derecho en general teorías que desconozcan la personalidad jurídica de las sociedades anónimas, con el propósito de promover la protección de todos aquellos, que se ven perjudicados por el ejercicio abusivo y fraudulento de la personalidad jurídica por parte de los socios. La importancia que han adquirido las sociedades comerciales, en que muchas de las legislaciones le otorguen protección, para contribuir en el

desenvolvimiento de sus actividades económicas, para el logro de sus objetivos. Las funciones que realizan las sociedades, durante el desarrollo de sus actividades económicas, constituye su principal razón de ser.

Como bien menciona Hundskopf:

[...] La limitación de responsabilidad otorgada por el ordenamiento jurídico, como consecuencia del trámite de constitución y cumplimiento de trámites para una determinada persona jurídica, no es absoluta, sino que está condicionada al cumplimiento de sus objetivos y función, y a su conducción y ejecución de acuerdo con la forma establecida en ley. (2012, p. 250).

La regulación que otorga el derecho peruano a las sociedades de capital, se presta también a que sean utilizadas como mecanismo que persigan objetivos contrarios para las que fueron creadas, esto genera un ambiente propicio para que los socios se valgan del hermetismo social para incumplir sus obligaciones, manejando a su conveniencia la personalidad de la sociedad. Esta investigación, tiene como fuente la denominada doctrina del levantamiento del velo societario, en donde sus orígenes se encuentran en los fallos de carácter jurisprudencial, emitidos por los tribunales norteamericanos, como solución frente a los fraudes realizados por los miembros de una sociedad comercial.

## **1.5.- Supuestos y Objetivos de trabajo**

### **Objetivo General**

“El objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que toda investigación debe alcanzar e irradia la peculiaridad que tiene el diseño general del problema y la idea expresada en el título del proyecto de investigación.” (Ramírez, 2010, p.21).

Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

### **Objetivos Específicos**

“Los objetivos específicos formulan las tareas y procedimientos ineludibles que deben realizarse para alcanzar el objetivo general. Cada objetivo específico está diseñado para lograr un aspecto del objetivo general” (Ramírez, 2010, p.21).

### **Objetivo Específico 1**

Determinar el tratamiento en el derecho peruano de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

### **Objetivo Específico 2**

Determinar el tratamiento en el derecho comparado de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas.

### **Supuestos Jurídicos:**

“Es el vínculo obligatorio entre teoría e investigación lo que nos lleva al descubrimiento de nuevos hechos. Por tanto, propone una explicación para determinados cambios y dirige la investigación a otra” (Villegas, 2013, p.32).

### **Supuesto Jurídico General:**

El tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario está orientado a evitar el abuso y el fraude de la personalidad jurídica por parte de las sociedades anónimas.

### **Supuesto Jurídico Específico 1**

El tratamiento que el derecho peruano le da a la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas es nulo.

### **Supuesto Jurídico Específico 2**

El tratamiento en el derecho comparado de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas está muy desarrollado por países europeos y algunos en Latinoamérica como Argentina y Uruguay.

## **II. MÉTODO**

## **2.1.- Diseño de Investigación**

El actual estudio es de enfoque cualitativo por ello se hace necesario que se realice una profunda investigación del tema materia de la investigación. Según lo menciona Baptista, Fernández y Hernández (2016, pág. 364) en su libro denominado Metodología de la Investigación señala que “el estudio cualitativa se encauza a entender y ahondar en los fenómenos vinculados al objeto que se pretende investigar, explorándolos desde los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto”.

El enfoque cualitativo de acuerdo a lo mencionado por Hernández, Fernández y Baptista (2014, pág. 364) en su libro Metodología de la Investigación, indique que:

“[...] el investigador va a seleccionar este enfoque cuando su principal objetivo sea comprender la perspectiva de cada uno de los participantes que puede estar integrando por individuos o determinados grupos de personas que serán investigadas con relacion a los fenómenos que acontecen en su entorno y con ello profundizar en las experiencias y demás comportamientos que surgen de la percepción subjetiva de los participantes”.

Asimismo, los autores anteriores se refieren a que se recomienda el abordaje cualitativo cuando el tema de estudio ha sido poco investigado o si no se ha realizado estudio al respecto en algún grupo social específico, indicando que el proceso cualitativo comienza con la idea de estudio, es decir. A partir de esto, el investigador debe familiarizarse con el tema en cuestión. Además de los indicados, el propósito, fin o meta debe llamar la atención sobre la idea básica del estudio.

Si hay más de una intención principal, los objetivos adicionales se establecen en una o más oraciones separadas que expresan lo que se pretende saber. De lo anteriormente mencionado, se puede concluir que el enfoque cualitativo tiene como objeto de estudio las cualidades que surgen de las interacciones entre las personas en un determinado medio, a fin poder comprender los comportamientos que surgen de los mismos.

La humanidad sin duda alguna resulta ser la principal característica de este tipo de enfoque ya que encuentra en las relaciones sociales su objeto de estudio además de las vivencias que surgen en la vida cotidiana de las personas que se reflejan en los problemas y demás adversidades. Los autores anteriormente mencionados señalan también que el enfoque cualitativo busca proporcionar a los datos identificados mayor

amplitud interpretativa a fin de que se pueda ofrecer una variedad de conocimientos contextualizados de acuerdo al entorno en donde se ubiquen. El enfoque cualitativo también denominado naturalista, fenomenológico o interpretativo incorpora una diversidad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos. Se utiliza en principalmente para identificar preguntas de investigación (2016, pág.19).

Las investigaciones con enfoque cualitativo se fundamentan en un proceso inductivo en la medida que busca partir de lo particular para ampliarse progresivamente a lo general, aquí el investigador realizará una serie de entrevistas a un determinado grupo de personas que luego de analizar la información obtenida llegará a múltiples conclusiones a fin de llegar a una perspectiva más general del tema.

En conclusión, para este tipo de enfoque cualitativo se busca la expansión de la información obtenida para llegar a conclusiones generales, por tal motivo se ha considerado pertinente que la presente investigación realizada aplique este enfoque ya que se ajusta a las características más enfáticas para el enfoque cualitativo.

### **Diseño de Investigación**

Cabe señalar que el enfoque utilizado en este trabajo de investigación es el método cualitativo, que estudia la realidad en su contexto natural y cómo surgió, obtiene e interpreta fenómenos relacionados con las personas involucradas.

El planteamiento antes mencionado, mencionado por Baptista, Fernández y Hernández (2016, p. 358) en su libro Metodología de la investigación, se centra en la comprensión de los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un entorno natural y en relación a sus conceptos.

De igual forma, los autores mencionados se refieren a que el enfoque cualitativo se recomienda cuando el tema de estudio ha sido poco investigado o si no se ha investigado sobre el tema en algún grupo social específico, lo que indica que el proceso cualitativo comienza con la idea de investigación, es decir, desde De estos, el investigador debe familiarizarse con el tema en cuestión.

Siempre es posible recurrir a diferentes vías metodológicas, según la investigación que se desee realizar, pero esto se debe a muchos factores presentados a lo largo de la encuesta para brindar una correcta formalidad y futura presentación de resultados relevantes y cosas exactas que queremos hacer.

### **Teoría Fundamentada**

El trabajo actual, que es una investigación cualitativa que aplica una colección de datos en el medio natural y en un lugar específico, corresponde al diseño de la investigación de la teoría fundamentada como una cuestión de estrategia de método que me permite crear o proponer una teoría.

Como propósito principal, establece un esquema de análisis basado en un fenómeno social específico y / o específico (Sandin citado en Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2006, p. 472). En él, el investigador se enfoca en la búsqueda de resultados relevantes generados por esta investigación, ya que es un estudio que cuenta con teorías y estudios previos, se debe desarrollar un ámbito social específico.

Según Rojas (2013, p. 42)

“Se esfuerza por obtener una comprensión amplia de las situaciones o problemas, por crear un orden según la jerarquía y por crear estrategias ante ellos, además de tener claro las variables y luego probar los lineamientos del supuesto [...]”

Por lo tanto, debido a que las conclusiones del actual estudio están en relación a “la recolección de datos e información de teorías relacionadas al tema” (Estrauus y Corbin, 1990, p.2), aplicare en diseño de la teoría fundamentada.

De lo planteado por los autores se puede concluir que los estudios cualitativos corresponden a los escenarios a los que están expuestos, el diseño puede nacer de la percepción del problema al trabajo realizado en la realidad social, pero por supuesto puede tener modificaciones; Esta es la mayor diferencia con el enfoque cuantitativo que nace con un propósito detallado (Hernández, 2014, p. 686).

Según, Etraus y Corbin el estudio cualitativa se explica a continuación:

[...] Las investigaciones CUALITATIVAS se basan en el tipo de investigación que buscan nuevos hallazgos como por ejemplo investigaciones de la vida emociones,

experiencias de vida, sentimientos. La investigación cualitativa puede llegar a confundir porque se tiene diferente significado para la persona. Son los investigadores que recolectan datos por medio de las entrevistas, documentos, películas a través de técnicas que tengan relación con métodos cualitativos. El análisis cualitativo no se cuantifica los datos obtenidos (2002, p. 20).

Según, Carrasco (2009, p. 8):

[...] El estudio CUALITATIVA desarrolla un proceso de investigación inductivo, de acuerdo con la aplicación del método científico donde se obtienen conclusiones generales a partir de premisas específicas, es decir, son estudios centrados en el tema, y como resultado se obtienen conclusiones extensas o completas. Por tanto, la investigación cualitativa pasa de la investigación inductiva a una perspectiva más general.

Asimismo, es necesario aplicar el diseño de investigación cualitativa, pues este tipo de investigación, cuando estudiamos el comportamiento humano y sus acciones, nos brinda un mejor panorama cuando la recolección de datos se realiza con técnicas relevantes a este tipo de diseño como entrevistas.

En el enfoque cualitativo se desarrollan múltiples investigaciones vinculadas en las relaciones sociales, que si bien presentan características similares entre ellas no necesariamente todas persiguen un fin determinado. Tomando como referencia a Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica Docencia et Investigatio de la UNMSM, “es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social, muestra tipos dirigidos según su fin, su alcance en el tiempo, profundidad, amplitud, sus fuentes, su naturaleza, entre otros términos”. En cuanto al propósito de este estudio, los conceptos básicos.

Tomando como referencia a Carrasco en su libro Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación, respecto a la finalidad refiere que “es la que tiene por finalidad el hecho de producir nuevos conocimientos para amplificar y profundizar las teorías sociales” (2009, p.49).

En conclusión, para el presente trabajo de investigación se aplicará el diseño de la teoría argumentada debido a las conclusiones que se determinaran, tendrán como base toda la gama de datos recogidos de las teorías relacionadas al tema.

## **Tipo de investigación**

El enfoque cualitativo incluye un conjunto de investigaciones; Pero si bien pueden tener características similares, no todos tienen el mismo propósito. Bajo esta condición, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica de la UNMSM "Docencia et Investigatio" es la que mejor ha desarrollado los tipos de investigación social, mostrando tipos orientados según su finalidad, su alcance en el tiempo, profundidad, amplitud, sus fuentes, su naturaleza, entre otros términos. En términos de propósito, la investigación social se puede dividir en básica y aplicada.

Carrasco (2009) en su libro "Metodología de la Investigación Científica: Lineamientos Metodológicos para el Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación", respecto al tipo básico de estudio, afirma lo siguiente:

[...] Es lo que se lleva a cabo con el fin de producir nuevos conocimientos para expandir y profundizar las teorías sociales, no apunta al tratamiento inmediato de un hecho específico, ni a resolver una cuestión fáctica, sino que es solo un estudio para profundizar la información sobre lo social relaciones que ocurren en la sociedad [...] (p. 49).

En la misma dirección, el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo con el propósito de esta investigación, es BÁSICO, porque “su propósito es el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se le llama básico porque es la base de todas las demás investigaciones” (Carruitero, 2014, p.180).

Del mismo modo, en lo que respecta a la investigación básica, Zorrilla (2015, p. 43) afirma que la investigación básica tiene como objetivo lograr el progreso científico y lograr incrementar la teoría sin involucrarse en escenarios puramente prácticos. Por otro lado, Alvitres (2014, p.68) indica que la investigación básica siempre buscará la descripción y explicación de un hecho fenomenológico que pueda ser receptivo en el tiempo y el espacio.

Partimos de la necesidad de mejorar, optimizar o mejorar el funcionamiento de los sistemas, estándares y procesos técnico-legales que se encuentren vigentes, de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Se busca la investigación básica para apoyar y enriquecer lo aplicativo, utilitario y práctico en nuestro trabajo.

## **2.2.- Métodos de Muestreo**

### **Tipo de Muestreo**

En la presente investigación sobre el Tratamiento del Levantamiento del Velo Societario ante el Abuso y Fraude de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Anónimas, se va aplicar el tipo de muestre NO PROBABILISTICO, en razón a que se va a entrevistar a especialista en el derecho societario.

Según Gómez (2006, p. 214):

La muestra en la investigación cualitativa se compone de entornos sociales y culturales a través de los cuales se recolectarán datos, que no necesariamente representarán a la población objeto de estudio, ya que se enfoca en la experiencia social.

Por lo tanto, en una investigación cualitativa la muestra puede ir variando sus unidades de estudio conforme el avance de la investigación.

### **Escenario del Estudio**

El escenario de estudio de este estudio será el lugar y / o espacio donde se aplicarán las entrevistas según los temas de estudio, en el presente caso son especialistas en materia del derecho administrativo.

### **Caracterización de sujetos**

Consiste en "definir quién participa en la historia o evento, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, comportamientos, patrones, etc." (Abanto, 2014, p.66).

Es así como la caracterización de sujetos se refiere a definir quiénes son los participantes. Por ello, los temas que serán analizados en este trabajo de investigación y que serán entrevistados son los abogados especialistas en derecho corporativo, la misma que se describirá a continuación.

Cuadro 1

Caracterización de Sujetos

Nombres y Apellidos	Especialidad	Cargo
Manuel Lara Almeida	Derecho Civil	Juez Titular 2do Juzgado Especializado en lo civil – Corte Superior de Justicia de Lima
Oscar Carretero Tarazona	Derecho Laboral	Jefe de la Oficina de Administración – FISSAL
Javier David Marticorena	Derecho Societario	Abogado Litigante – Cono Norte
Jimmy Moscoso Valencia	Derecho Civil	Abogado Litigante – Cono Norte
Abel Jorge Delgado Paredes	Derecho Civil	Abogado Litigante – Cono Este
Rossy H. Fiestas Hipanaque	Derecho Civil	Abogada de la Notaria Gómez Verastegui – Los Olivos
Richard Mendoza Damián	Derecho Societario	Abogado de la Notaria Gómez Verastegui – Los Olivos
Milagros Jackelyne Silva Raes	Derecho Civil	Abogada de la Notaria Gómez Verastegui – Los Olivos
Nilza Rosales Villacorta	Derecho Civil	Abogada Litigante – Cono Norte
Judith Amalia Vela Domper	Derecho Civil	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica – FISSAL

**Fuente: Elaboración propia.**

## Unidad de Análisis: caracterización

En los enfoques cualitativos se ubican las llamadas “unidades de análisis” para categorizar y codificar, las cuales consisten en identificar los contenidos o fragmentos dentro de las entrevistas.

Cuadro 2: Categorización

UNIDAD TEMÁTICA		
CATEGORIAS	CONCEPTO	SUBCATEGORIAS
Levantamiento del Velo Societario	Remedio frente a los actos que van contra la buena fe de los terceros.	Doctrina Peruana Doctrina Comparada
Sociedades Anónimas	En este tipo societario los socios se les denominan accionistas y no son responsables por las deudas sociales que se pudieran originar en desarrollo de la actividad comercial.	- Sociedades Anónimas Cerradas - Sociedades Anónimas Abierta

**Fuente: Elaboración propia.**

## Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis es la forma en que se desarrollará la investigación, ya que es de un método cualitativo basado en la teoría fundamentada, es el método perfecto, ya que permite la extracción de información (datos relevantes, mapas, señales, señales, etc.). es posible interpretar y analizar la investigación, ser una mejor comprensión del tema de mi investigación.

Además, es la metodología con la que se realiza toda la investigación, esto significa y depende de qué diseño de investigación se haya utilizado. De acuerdo con este proyecto, en líneas anteriores se ha incrementado la parte metodológica que se implementará y que permite alcanzar los resultados que se desean alcanzar.

Posteriormente, la información recabada será ordenada y clasificada, utilizando criterios personales que, para la investigación actual, se priorizará la información obtenida de la entrevista y análisis documental.

A partir de entonces, se reducirá la información recopilada, seleccionar los datos necesarios para lograr los objetivos generales y específicos de la investigación y así poder organizarlos de manera sistemática y poder generar la síntesis de resultados, lo que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

### 2.3.- Rigor Científico

Es un método para conseguir la información y que esta misma sea válida, la cual no debe tener ninguna modificación o cambio, debido que se tiene que dar una valoración, que es la validez de interpretación y argumentativa.

“La VALIDEZ representa las distintas valoraciones mentales de los participantes del estudio que facilitan al investigador” (Cortes, 1997, p. 78).

Asimismo, en el estudio actual fue validado a través de tres asesores, los cuales se presentan a continuación:

Cuadro 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Flores Medina, Eleazar Armando	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	<b>95%</b>
Olaya Medina, Joe Oriol	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	<b>95%</b>
Vargas Huamán, Esaú	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	<b>93%</b>

**Fuente: Elaboración propia.**

## **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos validez**

En el presente caso, hablaremos de la recopilación de datos que nos permite recopilar información sobre nuestra encuesta.

Según el autor (Carrasco, 2009), menciona técnicas de recolección de datos que son [...] las técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con problemas y objetivos de la investigación "(p. 275). Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo se basa en métodos de recolección de datos que no están estandarizados ni completamente predeterminados, ya que busca obtener datos de personas, comunidades o situaciones, que luego serán transformados en información obtener respuestas a preguntas de investigación y generar conocimiento (p. 397)

Cabe mencionar que en este estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

### **Entrevista**

Es una técnica de recolección de datos, la misma que la definen los autores Hernández, Fernández y Baptista (2016) quienes afirman que: "Las entrevistas sugieren que una persona calificada [el entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; El primero le hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro (...)" (p.239).

### **Guía de entrevista.-**

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista (2016) señalan que: "[...] Su propósito es obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía siempre que se tengan en cuenta estos aspectos "(p. 424).

El entrevistador debe tener una serie de criterios en el momento de las preguntas y estos deben ser de manera adecuada, ordenada y fluida, para que el entrevistado pueda expresar sus ideas y expresarse libremente ante las preguntas abiertas que el investigador formula. Este instrumento de recogida de datos consta de diez preguntas abiertas, propuestas a partir de la realización de subpreguntas derivadas de la problemática principal y secundaria, con hipótesis de investigación como horizonte. Se puede concluir que el

entrevistador con la guía de entrevista realizará las preguntas respectivas de manera correcta, ordenada y fluida, de manera que el entrevistado pueda expresar sus ideas y expresarse libremente ante las preguntas abiertas que le plantee el investigador.

### **Análisis Normativo Comparado**

A través de dicho análisis se alcanzó analizar la normatividad de países extranjeros referidos a la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo societario a fin de obtener un conocimiento mucho más amplio.

Con respecto a los instrumentos de recolección de datos, se menciona que “el propio investigador, quien constituye la parte básica, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos. El investigador es quien recopila datos mediante diversos métodos o técnicas; él es quien observa, entrevista, revisa documentos, conduce sesiones, etc.” (Valderrama, 2014, p.269).

Ficha de análisis normativo comparado.- Esta herramienta de recolección de datos tiene como objetivo principal analizar el tratamiento normativo que se le da a nuestras variables de estudio. Mediante este instrumento se analizaron las normas que regulan la doctrina del levantamiento del velo societario.

### **2.4.- Análisis Cualitativo de los datos**

El análisis realizado es explicativo, ya que se muestran la causa y efecto del problema. Esta recopilación es importante porque intenta obtener información sobre personas, procesos o situaciones en profundidad. Los datos que serán de interés son los conceptos, pensamientos y percepciones que se manifiestan en el lenguaje de quienes van a participar, ya sea de forma individual o grupal. (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Se ha utilizado el método explicativo, el cual encuentra justificaciones que causan fenómenos, ya que el objetivo principal es explicar la causa de la ocurrencia de dicho fenómeno y cuál es la causa del origen, donde se realiza el análisis amplio de las categorías que se han empleado. (Carrasco, 2006, p. 95).

En cuanto al análisis cualitativo de datos, este se desarrolla en un método que permite evaluar los datos obtenidos durante el proceso de investigación para reconocer los

supuestos, por ello la información recabada a través del estudio de las técnicas e instrumentos. Luego verificamos si la información recopilada es adecuada y necesaria para lograr los objetivos.

Posteriormente, se debe establecer y clasificar dicha información, donde se utilizan criterios personales, donde se toma en cuenta la información obtenida de entrevistas y análisis de documentos.

Asimismo, la información recolectada se comprime y selecciona los datos necesarios para lograr los objetivos generales y específicos de la investigación con el fin de organizarlos sistemáticamente y formar una síntesis de resultados, que incluye la formulación de conclusiones y recomendaciones.

Según Hernández Sampieri, Fernández y Bautista (2014), “se trata de conseguir datos de personas o situaciones, a partir de los cuales se seguirá analizando y comprendiendo para llegar a un conocimiento que faculten conseguir respuestas a la problemática del estudio” (p. 397).

## **2.5.- Aspectos Éticos**

En este trabajo de investigación se respetarán todos los derechos de autor cuando cada fuente utilizada haya sido debidamente referenciada al nombre del autor, año de publicación y número de página, de la misma forma que se protegió la identidad de los participantes porque esta investigación tiene fines estrictamente académicos. De la misma manera, se tomaron en cuenta los lineamientos para las fuentes citadas en el manual de la APA y las reglas de investigación de la UCV.

Teniendo en cuenta las normas, comportamientos sociales y morales vigentes cuya finalidad es que el proceso no complique a los intermediarios o terceros directa o indirectamente. De igual forma, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se realizó con el consentimiento previamente informado de los participantes, respetando la integridad y todos los demás derechos que pudieran estar involucrados en la investigación. Finalmente, los datos utilizados en la investigación se han citado correctamente.

Los metodólogos Huamachuco y Rodríguez (2015) señalan que las investigaciones tienen un enfoque en verificar los problemas de encontrarles una solución de manera científica. Tal investigación no puede ir en contra de la ética y la moral. (pág. 199).

En este sentido, el trabajo de investigación actual se encontró basado en la audibilidad, credibilidad, transferencia y dependencia, que tiene como objetivo cumplir con todos los parámetros requeridos por el método científico.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista, la realización del análisis en una investigación cualitativa se basa en la organización de los datos y resultados recolectados, la recreación del texto para recolectarlos. Esta recopilación se divide en dos niveles. Primero, se crean unidades y categorías de oración. En el segundo, surgen argumentos y relaciones entre conceptos.

De lo anterior, podemos ver que la finalidad del análisis realizado es realizar una recopilación entre los datos obtenidos con el fin de obtener conceptos sobre el problema general y los específicos, ya que el propósito es obtener respuestas a estos. Gracias a la agrupación de ideas mediante el análisis de los resultados, podemos obtener argumentos para los problemas expresados.

En otros términos, el metodólogo Sampieri indica que en el análisis se recomienda utilizar los resultados de la codificación para crear una estructura dentro del capítulo: el uso de las categorías más destacadas se utiliza como encabezamiento para mostrar varias percepciones de las personas involucradas en la investigación. (2014, p.515).

Para esta presente investigación se ha podido contar con la participación de diversos especialistas en la materia, llámese derecho administrativo, derecho societario aplicado al ámbito del derecho, quienes a su vez desde sus diversas experiencias han aportado para profundizar y enriquecer el análisis que nos ayude a confirmar los supuestos planteados, con la cual estas quedan validadas.

### **OBETIVO GENERAL**

Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas

### **SUPUESTO GENERAL**

Dada la falta de regulación en el Derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina y la adecuada legislación en el derecho comparado, es imprescindible su regulación.

**1. En la actual coyuntura, donde se advierte la actuación ilícita o fraudulenta de algunas sociedades anónimas ¿Considera Ud. que la solución estén el levantamiento de la personalidad jurídica de las sociedades? ¿Por qué?**

Vela (2018), sustenta que al aplicar el levantamiento del velo societario esta contribuiría para dar luz a las diferentes irregularidades que existen dentro de una sociedad anónima, en ese sentido, de acuerdo Rosales Raúl, manifiesta si se podría emplear pero bajo ciertas circunstancias tipificados por ley y por ende de un juez. Delgado indica que esta figura es un mecanismo para este tipo de fraudes.

Sin embargo, Carretero, no está de acuerdo ya que la ley general de sociedad establece claramente la responsabilidad de los socios y/o accionistas de una sociedad. No se puede partir pensando que la solución a un tema de corrupción es el levantamiento del velo societario. Se debe establecer políticas públicas para ello, conjuntamente con Rosales Nilza, explica que esa sería una solución facilista, Marticorena señala que la doctrina del levantamiento societario no es la solución de la corrupción ya que es un problema multidisciplinario.

De lo manifestado, Lara se contrapone con Mendoza ya que, el primero indica que al descubrir el velo protector que tiene las sociedades, podremos evidenciar claramente el acto ilícito y fraudulento, por consecuencia Mendoza dice que no necesariamente se tiene que vulnerar la personalidad jurídica de las sociedades, siempre existe medidas que son opciones para resolver cuando se presenta este tipo de actuaciones.

Asimismo, Fiestas, Moscoso y Delgado, concluyen que sería adecuado tener en cuenta que no toda persona jurídica es fraude pero también es cierto que los grandes fraudes se cometen con el instrumento de la persona jurídica, ya que el levantamiento del velo societario es un mecanismo para este tipo de fraudes, porque la sociedad necesita seguridad jurídica.

**2. ¿Considera usted, que existen otras alternativas que puedan suplir la aplicación del levantamiento del velo societario frente al abuso o fraude de parte de las sociedades anónimas? Explique.**

Vela (2018) nos menciona que en nuestro país existen normas que de una forma u otra ayudan para descubrir las irresponsables formas de eludir a la justicia, pero la figura del levantamiento en todas las sociedades que se sospecha un abuso o un fraude, sería una herramienta muy importante en aspectos comerciales y societarios.

Sin embargo, Lara y Fiestas (2018), señalan que esta figura del LVS ayudaría a revelar concretamente, los casos donde exista, irregularidades por parte de las sociedades, ya que esta herramienta societaria se aplica para sancionar a las personas que cometieron el abuso y fraude.

En cambio, Mendoza (2018) dice que si, en nuestro país existen diversas alternativas que solucionan un asunto como el que sucede en las sociedades de abuso y fraude, a su vez Carretero expresa que existen mecanismos de garantías detallados en los propios contratos, cartas fianzas, transparencia en las operaciones financieras, mayor participación de los organismos públicos involucrados.

Silva (2018) manifiesta que si existen otras alternativas que puedan suplir la aplicación del levantamiento del velo, como por ejemplo, la declaración de bienes, de los ingresos de sus accionistas, por otra parte, Moscoso señala que no, ya que es la única forma jurídica idónea para temas civiles.

Sin embargo, Delgado y Marticorena (2018) se contraponen, ya que el primero señala que es la figura más idónea para el abuso y fraude de las sociedades anónimas, caso contraria con el segundo que si existen otras normas que lo regulan como Derecho Penal ya lo ha previsto en la ley N° 30424.”

Finalmente, Rosales (2018) señala que pueden ser mecanismos de garantía con énfasis en la transparencia.

- 3. Considera Ud. que los operadores del derecho, cuentan con los medios adecuados y la preparación suficiente para resguardar los derechos de los accionistas u/o terceros ante una situación en donde se observe un uso abusivo y fraudulento de la personalidad jurídica de una sociedad anónima? Explique.**

Lara y Fiestas (2018), considera que el accionista que directamente causó el daño, o tomó la decisión y solo ellos, pero no el resto de los integrantes de la persona jurídica, por lo tanto los magistrados, deben estar preparados para atender las exigencias de un comercio fluido, dinámico y global, con herramientas sólidas sólidamente desarrolladas.

Mendoza (2018) expresa que, actualmente, nuestro sistema existe fundamentos y formas de solución de conflicto que no se cumplen o no llevan un debido proceso, se tendría que tener en cuenta para que en un futuro pensar aplicar el L.V.S, contrario con la posición de Rosales (2018), que dice no, porque no tenemos los mecanismos adecuados para ello.

Por otra lado, Vela (2018) dice que no, considera que en muchos casos no existe una adecuada preparación u orientación para poder aplicar las figuras que nos proporciona la ley, así las sociedades realizan un acto abusivo y fraudulento ya que se aprovechan de las normas que tienen cierto vacío.

Otro punto es de Carretero (2018) que expresa, en muchos casos el nivel de jueces técnicos, sin perjuicio de señalar actos de corrupción, no lo permiten, en concordancia con Rosales (2018), porque señala que la corrupción es nuestro país es imperante.

Marticorena (2018), sin embargo manifiesta que es cuestión de preparación de los letrados están al nivel, el problema se gesta en los medios que son precarios, pero su posición es totalmente diferente con Delgado, ya que señala, por la proliferación de universidades mediocres el abogado egresado de esas instituciones no tiene las capacidades necesarias.

En consecuencia, Moscoso indica que los operadores del derecho, no cuentan con los medios adecuados y la preparación suficiente y peor aún por la poca jurisprudencia que existe.”

#### **4. ¿Qué críticas podrían plantearse en torno a la aplicación del levantamiento del velo societario?**

Acerca de las diferentes críticas que podrían plantearse en torno a la aplicación, los diferentes entrevistados responden lo siguiente:

Vela (2018), menciona que las sociedades en general utilizan la ley a su favor de manera fraudulenta al introducir la figura la figura del levantamiento del velo societario los empresarios dejarían de invertir.

Lara (2018) nos indica que: "Algunas críticas que podrían observarse en el LVS:

A. Siendo la aplicación de la doctrina una excepción y no a la regla, en caso de dudas, deberá descartarse su utilización.

B. La doctrina puede aplicarse no solo en casos de personas jurídicas civiles.

Fiestas (2018) señala que: "Que la doctrina no puede disponerse de oficio, sino que los socios o terceros deben invocarla".

Mendoza (2018) indica que: " Que las sociedades no tendrían la confianza para invertir y crear más inversiones".

Carretero (2018) expresa que existe "una mala regulación por parte del congreso ante la falta de jurisprudencia y doctrina en el país".

Silva (2018) manifiesta que "pierde el peso y valor de resguardar la confidencialidad de una persona jurídica"

Rosales (2018) señala que tiene una "legislación deficiente".

Delgado (2018) manifiesta que "Ninguna."

Moscoso (2018) señala que "Mayor estudio y aplicación."

Marticorena (2018) manifiesta que "Ninguna, esa doctrina es en beneficio de justicia."

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.

## SUPUESTO ESPECÍFICO I

Dada la falta de regulación en el Derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas es imprescindible su regulación.

**5. ¿Usted considera necesaria la aplicación del levantamiento del velo societario en aquellos casos en donde se desarrollan actividades que perjudican a ciertos accionistas de la sociedad o a terceros vinculados a esta? Explique.**

Vela (2018), sustenta que al aplicar el levantamiento del velo societario esta contribuiría para dar luz a las diferentes irregularidades que existen dentro de una sociedad anónima, en ese sentido, de acuerdo Silva (2018), manifiesta si se podría emplear pero bajo ciertas circunstancias tipificadas por ley y por ende de un juez. Delgado (2018) indica que esta figura es un mecanismo para este tipo de fraudes.

Sin embargo, Carretero (2018), no está de acuerdo ya que la ley general de sociedad establece claramente la responsabilidad de los socios y/o accionistas de una sociedad. No se puede partir pensando que la solución a un tema de corrupción es el levantamiento del velo societario. Se debe establecer políticas públicas para ello, conjuntamente con Rosales (2018), explica que esa sería una solución facilista, Marticorena (2018) señala que la doctrina del levantamiento societario no es la solución de la corrupción ya que es un problema multidisciplinario.

De lo manifestado, Lara (2018) se contrapone con Mendoza (2018) ya que, el primero indica que al descubrir el velo protector que tiene las sociedades, podremos evidenciar claramente el acto ilícito y fraudulento, por consecuencia Mendoza dice que no necesariamente se tiene que vulnerar la personalidad jurídica de las sociedades, siempre existe medidas que son opciones para resolver cuando se presenta este tipo de actuaciones.

Asimismo, Fiestas, Moscoso y Delgado (2018), concluyen que sería adecuado tener en cuenta que no toda persona jurídica es fraude pero también es cierto que los grandes fraudes se cometen con el instrumento de la persona jurídica, ya que

el levantamiento del velo societario es un mecanismo para este tipo de fraudes, porque la sociedad necesita seguridad jurídica.

**6. Si bien en nuestro ordenamiento no se encuentra una norma que regule el levantamiento del velo societario. ¿Considera Ud. que es necesario que se implemente una norma que la regule o en caso de no ser así que otra alternativa sugiere para su aplicación? Explique.**

Vela (2018) considera que sí, ya que el levantamiento del velo societario ayudaría a descubrir muchas sociedades que actúan de manera incorrecta, si bien no existe por ahora en el Perú, podemos usar otras normas de guía que se encuentren en nuestro código civil.

Por otra parte, totalmente en desacuerdo esta Lara (2018) que indica lo siguiente, en nuestro código civil se ha recogido las figuras de abuso del derecho y múltiples normas de nulidad y anulabilidad del Acto Jurídico, para que en casos de lesión, fraude, excesiva onerosidad, entre otros, que aunque no nos permitan obtener beneficios idénticos a los del Levantamiento del Velo, nos brindan soluciones similares, en muchos casos suficientes, aun así no parece la opción más correcta.

Rosales, Delgado y Moscoso (2018), señalan que si estiman necesario, para darle un parámetro a su aplicación y así los operadores de justicia tengan la obligación de ejecutarla y no se quede en el solo hecho de su real criterio.

Sin embargo, Carretero y Mendoza (2018), respecto que si encuentran necesario la regulación de una norma alternativa, opinan que no, ya que hay varios institutos o instituciones cuya solicitud implica el rechazo de una persona jurídica

En cambio, Fiestas y Silva (2018), señalan que el tratamiento del Levantamiento del velo societario si debe estar regulado en nuestro ordenamiento nacional, ya que sería muy conveniente tener una norma para que no sea asado de manera abusiva.

Para concluir, Marticorena (2018) manifiesta que la aplicación es por jurisprudencia en nuestro país por lo que no considero necesario la implementación por parte del legislativo que el interés en ocasiones es político.

**7. Es su opinión ¿Qué supuestos podrían motivar la aplicación del levantamiento del velo societario en nuestro ordenamiento jurídico?**

Los diferentes supuestos que podrían motivar la aplicación del levantamiento del velo societario en nuestro ordenamiento jurídico, son los siguientes:

Carretero (2018) en concordancia con Rosales (2018), expresa que en los supuestos de fraude tributario o incumplimiento de pagos a acreedores referente a derechos laborales, sin embargo, Delgado y Moscoso, manifiestan que los supuestos serían, el fraude, la evasión tributaria, la evasión de responsabilidades patrimoniales, etc.

Fiestas (2018) indica que "Los supuestos que en la mayoría de casos se aplica el levantamiento del Velo Societario por los que a continuación menciono: control de varias sociedades por parte de una misma persona, carencia de justificación económica y jurídica de dichas operaciones".

Vela y Mendoza (2018) señalan que siempre y cuando exista intención fraudulenta, uso abusivo de las herramientas societarias y en las operaciones vinculadas entre sociedades. El uso de la doctrina del velo solo debe aplicarse cuando otras instituciones de defensa u ordinarias no consideren el tema o no existan la producción de un abuso.

Lara (2018) manifiesta, que el levantamiento del velo societario se aplicaría por las siguientes razones, abuso de la personalidad jurídica, o fraude a la ley, cuando otras defensas o instituciones no pueden evitar la producción del abuso.

Por último, Silva (2018) conjuntamente con Marticorena, declaran que se evidencia irregularidades en los ingresos de sus accionistas, accionistas denunciados penalmente; otros supuestos podrían ser, un visible interés de evadir las responsabilidades civiles al manifestar no tener propiedades y que las que tiene es la empresa o sociedad.

**8. Es su opinión ¿Considera Ud. que la doctrina del levantamiento del velo societario puede poner en riesgo la seguridad jurídica de las sociedades anónimas en el Perú? ¿Por qué?**

Lara en consonancia con Fiestas manifiestan que, No, porque se utilizaría en determinados casos, los miembros de una persona jurídica no utilizan erróneamente la personalidad propia de la sociedad ni los efectos que de ella proviene, asimismo consideran que la doctrina del levantamiento del velo es el instrumento más adecuado para proteger los intereses del mercado, en general, y por socios, acreedores o terceros en particular.

En cambio Vela y Marticorena (2018), sus respuestas son totalmente contrarias ya que el primero menciona, si podría poner en riesgo ya las sociedades jurídicas bajo la ley general de sociedades se protegen, ya que logran alcanzar personalidad jurídica, pero al aplicar la doctrina del levantamiento del velo societario, ellas se descubren y podrían de cierta forma perjudicar o beneficiar y el segundo indica, no es un riesgo para la seguridad de las sociedades en todas sus formas de constitución.

Sin embargo, la posición de Mendoza (2018) se contrapone con Delgado y Moscoso (2018), ya que por una parte señalan que en nuestra legislación existen figuras que muchas veces no favorecen a las sociedades y esta doctrina podría ser una de ellas, los otros dos entrevistados indican que no habría problema alguno porque ya se aplica y no ha causado remesón empresarial y se viene aplicando sin mayores contrariedades.

Carretero (2018) expresa que no, siempre y cuando se regule adecuadamente, sin embargo, considero que la inversión podría ser menor si no se encuentra bien regulada, ejemplo, inversión extranjera, que es opuesto a lo que opina Silva (2018) manifiesta que sí, porque no está correctamente tipificado y regulado, esta regulación debe ser correcta, sin ambigüedades.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.

## SUPUESTO ESPECÍFICO 2

Dada la falta de regulación del Levantamiento del Velo Societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas está debidamente reconocido en el derecho comparado.

**9. ¿Considera Ud. que la experiencia extranjera en la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades, podría tener resultados positivos en nuestro ordenamiento jurídico? Explique.**

Vela (2018) y Fiestas (2018), expresan que, los resultados serían satisfactorios ya que en el Perú aplicar la figura del levantamiento del velo societario es necesario para los diferentes casos que se presentan en los juzgados comerciales, porque en la doctrina como la jurisprudencia se han manifestado al respecto, cuando señalan que si existe abuso de personalidad jurídica se hubiese acudido a un fraude para aludir una norma, bajo la aparente cobertura de otro.

Sin embargo, Lara (2018) expresa que sí, ya que en otros países al aplicarlo tienen resultados satisfactorios y en el Perú se podría aplicar también, siendo la aplicación de la doctrina una excepción y no a la regla, en caso de dudas, deberá descartarse su utilización, en contrario con la posición de Mendoza (2018) manifiesta que la doctrina del levantamiento del Velo Societario primero fue elaborada por las cortes norteamericanas y con posterioridad acogida por diversos ordenamientos legales, en el Perú todavía no está preparado para este tipo de figuras.

De la misma manera, con respecto a las entrevistas dirigidas a los expertos, Carretero, Delgado y Marticorena (2018), en referencia al objetivo específico 1, es, positiva, pues ante una falta de regulación puede aplicar experiencia extranjera como doctrina, jurisprudencia, como fuente de derecho para la administración de justicia, pero antes tendría que tener una adecuada adaptación jurídica a nuestra realidad, asimismo, es una experiencia doctrinaria y una fuente del derecho e uso de normatividad de países desarrollados.

Finalmente, Silva (2018), señala que son realidades diferentes y Moscoso (2018) concuerda ya que en el contexto de desestimación tiene duda al respecto.

**10. ¿Cómo se verían afectadas las normas jurídicas nacionales que regulan las sociedades anónimas, frente a la implementación de una doctrina extranjera que pretende desestimar la personalidad jurídica de las sociedades anónimas, en los casos de abuso y fraude por parte de estas?**

Los entrevistados Vela y Delgado (2018):

Las normas nacionales, si bien es cierto protegen a la sociedad anónima, pero al implementar esta figura, estaría aumentando la protección para las sociedades anónimas ya que, al evidenciar un abuso de la norma, advertiría a los socios que no tienen conocimiento de lo que pasaba, por lo tanto la norma nacional no se afectaría, ya que en el contrato de la pregunta sería antagónica y por ende inconstitucional.

Acorde con las respuestas antes menciona esta Lara (2018) y Carretero (2018), en principio, no estarán de acuerdo la mayoría de sociedades en el Perú, ya que se descubriría su personalidad jurídica, pero en realidad el Levantamiento del Velo es una figura que podría beneficiar a los socios interesados en descubrir quien cometió el abuso y fraude, porque la doctrina no es vinculante, es una fuente del derecho, así que no considero que no se afecta la estabilidad jurídica, si se advierte un fraude o abuso por parte de la persona jurídica, es más es una fuente de derecho que permitiría salvaguardar a los afectados.

Sin embargo, Mendoza (2018) dice que se verían afectadas ya que vulnera la protección que la ley general de sociedades tiene sobre nuestros tipos de sociedades aplicados en el Perú.

Algunos comentarios adicional a lo respondido por los antes entrevistados, es de Fiestas, Silva, Marticorena y Moscoso (2018), indican que no se verían afectadas ya que la doctrina del levantamiento del velo societario lo que busca es descubrir los responsables del abuso o fraude cometido, por otro lado manifiestan que perderían el peso y valor que deben merecer, en cuestión de desestimar es inconstitucional, solo cabe la aplicación pura de la doctrina del levantamiento del velo societario, por último en el contrato de desestimar es negativo desde todo punto de vista.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este capítulo de la investigación se contrarrestará el trabajo previo realizado por otros investigadores con la problemática examinada, las posiciones adoptadas como consecuencia de cada objetivo y sus desviaciones, así como las discusiones sobre los resultados, los mismos que se han conseguido mediante el instrumento de recolección de datos; guía de entrevista y análisis normativo comparado.

### **OBETIVO GENERAL**

Determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas

### **SUPUESTO GENERAL**

Dada la falta de regulación en el Derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina y la adecuada legislación en el derecho comparado, es imprescindible su regulación.

Por ende, el objetivo general es determinar el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica en las sociedades anónimas.

El resultado de la presente investigación relacionado al objetivo general es coherente con el aporte sustentado: Guerra (2007) en su tesis doctoral de investigación titulada el *“Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anónima”* señala que es viable la aplicación de la doctrina para aquella sociedad que utiliza su personalidad jurídica con fines distintos por los que fue creado, como castigo por tener una conducta antisocial que abusa de los privilegios que el ordenamiento jurídico le ha otorgado en perjuicio de sus socios o terceros.

De La Cruz (2018) en su tesis de investigación titulada la *“Desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario”* tuvo como objetivo determinar el vínculo entre la desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario, y mediante un método de investigación científica cuantitativo de tipo aplicada.

Concluyó que hay relación significativa entre la desestimación de la persona jurídica y el levantamiento del velo societario.

En el Perú, las primeras expresiones de agrupaciones dedicadas al comercio tuvieron un mayor relieve en el imperio incaico Tahuantinsuyo; posteriormente a ello, las uniones realizadas entre distintas personas se fueron haciendo cada día más común, una persona común (o natural) no solo guardaría vínculo con aquellas personas que decidió agruparse, sino también con aquellas que la agrupación acordaría o pactaría una determinada actividad.

Las agrupaciones de personas son consideradas por el derecho, según Sánchez-Cordero, como “una unidad, una entidad y por un antropomorfismo las asimila a los individuos, por lo que se las denomina personas morales o jurídicas” (1981, p.25). Esta atención que brinda el derecho sobre dichas agrupaciones significa que la persona jurídica adquiere la capacidad de ejercer los derechos que le permitan obtener el fin para el cual fue constituido, así como de la capacidad para asumir y responder por las obligaciones que se generó o resultó del ejercicio de sus derechos. De ahí que, la persona jurídica tiene tres dimensiones, la primera sociológica o existencial por ser una agrupación de personas organizadas, la segunda axiológica por motivo de alcanzar un determinado fin o interés, y la tercera formal porque la ley la reconoce y le otorga una capacidad de actuar en nombre propio para ejercer derechos y obligaciones.

La persona jurídica es un ente que nace del derecho en la medida que su existencia se aprecia en el plano netamente jurídico, mas no es palpable ni percibible en la realidad. En esa misma línea Capilla manifiesta que “la persona jurídica sería una expresión uniforme de obligaciones o permisos. Así, estaríamos en el centro de una serie de normas legales y eventualmente nos convertiríamos en una abstracción” (1984, p.58)

Fue criticada porque sostenía que la persona jurídica es una categoría creada por el sistema jurídico, cuyo centro está constituido por el Estado y el ordenamiento jurídico.

Según esta teoría la persona jurídica está conformada por tres elementos. El primero es el elemento existencial o social pues está conformado por un conjunto de personas con intereses en común. El segundo es el elemento axiológico dado que es una organización orientada a alcanzar un determinado fin considerado como valioso Y el tercero es el elemento formal que está referido a las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico que determinan la actuación, los derechos y obligaciones de la persona, así como también a las normas internas que establecen su organización y función.

Del mismo modo, Fernández (1986) sostiene respecto a dichos elementos que:

[...] Por un lado, estaría el comportamiento humano, que en definitiva sería reflejo y resultado de lo que ocurre en el grupo social al que está adscrito; en segundo lugar, se encontrarían los valores que dan lugar a la denominada dimensión axiológica; Finalmente, hablaríamos de estándares de los que surgirían las formalidades que marca el ordenamiento jurídico. (p.42).

De esta manera, la persona jurídica será la suma de los mencionados elementos en una unidad sobre la cual se imputarán los efectos jurídicos. Aquella agrupación voluntaria de personas debidamente organizadas, según las formalidades establecidas por el sistema normativo, que realizan determinadas actividades amparadas por el ordenamiento jurídico para alcanzar un determinado fin e interés en común, que según Sánchez-Cordero en el derecho, “por un antropomorfismo las asimila a los individuos, por lo que se las denomina personas morales o jurídicas” (1981, p.25). Esta atención que brinda el derecho sobre dichas agrupaciones significa que la persona jurídica adquiere la capacidad de ejercer los derechos que le permitan obtener el fin para el cual fue constituido, así como la capacidad para asumir y responder por las obligaciones que se generó o resultó del ejercicio de sus derechos.

Vela (2018) manifiesta que respecto a que la solución este en el levantamiento de la personalidad jurídica, contribuiría para dar luz a las diferentes irregularidades que existen dentro de una sociedad anónimas, conjuntamente con Rosales y Lara, pero bajo ciertas circunstancias tipificados por ley y por orden del juez, ya que al descubrir el velo protector que tiene las sociedades, podremos evidenciar claramente al acto ilícito y fraudulento, ya que es un mecanismo para este tipo de fraudes, y la sociedad necesita seguridad jurídica.

Sin embargo Mendoza y Marticorena se contraponen con Fiestas ya que señalan que se tiene que vulnerar la personalidad de las sociedades, porque siempre existen medidas que son opciones para resolver cuando se presenta este tipo de actuaciones, asimismo la doctrina del levantamiento del velo societario no es la solución de la corrupción ya que es un problema multidisciplinario. Para Fiestas si sería adecuado tener en cuenta que no toda persona jurídica es fraude pero también es cierto que los grandes fraudes se realizan con el instrumento de la persona jurídica.

Delgado (2018), manifiesta que la figura del levantamiento del velo societario es la más idónea para el abuso o fraude de las sociedades anónimas, ya que Rosales, señala que pueden ser mecanismos de garantía con énfasis en la transparencia.

De lo manifestado, Mendoza y Carretero, concluyen que en nuestro país existen diversas alternativas que solucionan un asunto como el que sucede en las sociedades de abuso y fraude, ya que hay mecanismos de garantías detallados en los propios contratos, cartas fianzas, transparencia en las operaciones financieras, mayor participación de los organismos públicos involucrados.

Respecto a las otras alternativas que puedan suplir la aplicación del velo societario frente al abuso o fraude de parte de las sociedades, los entrevistados en mayoría concuerdan que no se puede suplir porque pueden ser mecanismos, de garantía con énfasis en la transparencia, ya que es la figura más idónea para el abuso o fraude de las mismas, también ayudaría a revelar concretamente los casos donde exista irregularidades por parte de las sociedades y se aplicaría para sancionar a las personas naturales que cometieron abuso y fraude, en aspectos comerciales y societarios.

Sin embargo, Mendoza, Carretero, Rosales y Marticorena, concluyen que en nuestro país existen diversas alternativas que solucionan un asunto como el que sucede en las sociedades de abuso y fraude, como mecanismo de garantías detallados en los propios contratos, carta fianzas, transparencia en las operaciones financieras y la mayor participación de los organismos públicos involucrados, teniendo en cuenta que en ámbito Penal ya lo ha previsto en la Ley N° 30424.

Los operadores del derecho en nuestro país según cuatro entrevistados, si cuentan con los medios adecuados y la preparación suficiente para resguardar los derechos de los accionistas y/o terceros ante esta situación en donde se observe un uso abusivo y fraudulento de la personalidad jurídica, por otro lado los demás entrevistados concluyen que no ya que en muchos casos no existe una adecuada preparación u orientación para poder aplicar las figuras que nos proporciona la ley, así las sociedades realizan un acto abusivo y fraudulento ya que se aprovechan de las normas que tienen cierto vacío, más aun por la corrupción imperante y por no tener los mecanismos adecuados para ello.

De lo manifestado por los juristas, al tener las respuestas respectivas de las entrevistas, estoy de acuerdo toda vez que en las sociedades anónimas se cometan abuso y fraude por parte de las sociedades anónimas en el ordenamiento jurídico.

Para concluir todo lo antes mencionado, responde al supuesto jurídico, dada la falta de regulación en el Derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina y la adecuada legislación en el derecho comparado, es imprescindible su regulación.

Por lo tanto se puede argumentar que las sociedades tienen una protección por parte de la Ley General de Sociedades y en esos casos específicos donde las sociedades se aprovechan de la personalidad jurídica para cometer abuso y fraude.

Finalmente, tras el análisis e interpretación de los resultados del caso general, se ha verificado el supuesto jurídico general, que si se debería aplicar esta figura societaria en los juzgados societarios.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.

### **Supuesto Específico 1**

Dada la falta de regulación en el Derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas es imprescindible su regulación.

Ahora bien respecto al objetivo específico 1 para determinar en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas:

Calixto (2017) en su tesis de investigación titulada la “La teoría del levantamiento del velo societario en sociedades anónimas y su aplicación en el ordenamiento jurídico peruano” tuvo como objetivo analizar el objeto de la teoría del levantamiento del velo

societario mediante un análisis de aquellos hechos que originaron la creación y aplicación de esta teoría para así defender la factibilidad de aplicar dicha doctrina en el Perú, y mediante un método de investigación científica cualitativo de tipo exploratorio, investigación-acción.

Concluyó que en el Perú es apropiado aplicar el levantamiento del velo societario para que no consuma el fraude a la ley y abusos de derecho bajo la protección de la personalidad jurídica de la sociedad constituida.

Alarcón (2015) en su tesis de investigación titulada la “El levantamiento del velo societario por los jueces de coactiva” tuvo como objetivo determinar la impertinencia jurídica de que aquel que erróneamente es denominado juez de coactivas (funcionario recaudador) aplique la doctrina del levantamiento del velo societario. Para tal propósito, se debió dar un primer paso hacia la exposición doctrinaria de la persona jurídica –con especial atención en los tipos societarios de las compañías anónimas y de responsabilidad limitada, y mediante un método de investigación científica cualitativo descriptivo.

Concluyó que los empresarios gozan de una serie de beneficios al asociarse y que en determinadas situaciones algunos de los socios se valen de ello para obtener beneficios de manera ilegítima. Así hay situaciones en el que se valen de la compañía para arriesgar el patrimonio de estas y no el de ellos para obtener un beneficio propio, lo cual denota uso fraudulento para afectar a terceros.

López (2017) en su tesis de investigación titulada la “La doctrina del levantamiento del velo como supuesto de responsabilidad tributaria” tuvo como objetivo analizar el objeto de la teoría del levantamiento del velo societario mediante un análisis de aquellos hechos que originaron la creación y aplicación de esta teoría para así defender la factibilidad de aplicar dicha doctrina en el Perú, y mediante un método de investigación científica cualitativo de tipo exploratorio, investigación-acción, concluyó que en el Perú es apropiado aplicar el levantamiento del velo societario para que no consuma el fraude a la ley y abusos de derecho bajo la protección de la personalidad jurídica de la sociedad constituida. Además hace hincapié que el juez tiene las facultades para dotar las garantías para su aplicación ya que el entorno donde su encuentra existe un conflicto entre la seguridad jurídica que les otorgar la ley frente al valor de la justicia.

En Latinoamérica la definición de persona jurídica (que se asemeja a la regulación peruana actual) se observa en el Código Civil de la República de Chile redactado por el jurista chileno Andrés Bello, promulgado en el año 1855:

[...] lo define en su artículo 545 ° como una persona ficticia que puede ejercer derechos y obligaciones civiles y ser representada legal y extrajudicialmente. Además, se añadió en el artículo 549 que los bienes de la empresa no pertenecían en todo ni en parte a las personas que los integran, ya que en esa medida no existe acción contra ellos en su favor. (Ramos, 1996, p.546-547).

Es a partir del siglo XX que en el Perú se regularía de manera progresiva la persona jurídica en el sistema normativo, allá por el año 1902 el Código de Comercio regula la personalidad jurídica en su artículo 124° otorgándole dicha existencia legal a las compañías mercantiles; y, posteriormente, en 1920 la Constitución Política del Perú concedería existencia legal a las comunidades de indígenas. No obstante, los referidos cuerpos legales no definían de manera precisa a la materia, urgía la necesidad de regular dicho ente y otros temas más. Es así que, en 1922 durante el periodo del entonces Presidente de la república Augusto B. Leguía, se nombró una comisión reformadora técnica del código civil, la misma que, pese a los avatares políticos que se presentaron, presentó el anteproyecto terminado de ocho libros en 1936, siendo promulgado recién el día dos de junio del mismo año.

Es el código civil de esa época que, bajo una notoria influencia del derecho alemán en su elaboración, fortalece una regulación general sobre la persona jurídica en su tercera sección del primer libro del aludido cuerpo normativo, estableciendo un marco normativo para las asociaciones, las comunidades indígenas y las fundaciones. El entonces vigente Código Civil de 1936, en su artículo 45° reconocía a las personas jurídicas como “entidades distintas de sus miembros, y ninguno de éstos ni todos ellos están obligados a satisfacer sus deudas”. Tal y como se observa, dicho cuerpo normativo se caracterizaría por recoger la teoría orgánica de la persona jurídica ya que tendría una existencia concreta que no dependía de la concesión del Estado, de esta manera dicha regulación afinaría el reconocimiento de la libertad de asociarse que realizaba la Constitución Política de 1933 en su artículo 27°.

Las posteriores constituciones de 1979 y 1993 reconocerían que la persona humana tiene como derecho, entre otros, a “unirse y establecer fundaciones y diversas formas de organización legal sin fines de lucro sin permiso previo y de acuerdo con la ley”. Dicha

regulación bajo una interpretación sistemática señala que la carta magna impulsa la creación de entidades sin o con fines de lucro; es decir, creación de personas jurídicas de derecho público o personas jurídicas de derecho privado en el ordenamiento jurídico. El Código Civil de 1984 regulo las personas jurídicas de derecho público de manera casi similar al anterior código, existían muchas definiciones relacionadas a la materia que aún eran ausentes; por tal motivo, en el año 1997 se publica la Ley General de Sociedades, la misma que regularía todos tipo de personas jurídicas de derecho público o privado, entre ellas las Sociedades.

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho positivo tenemos que el código civil peruano, en su artículo 76° recoge la óptica de la tridimensionalidad de la persona jurídica, y en su Libro I “Personas” reconoce como personas jurídicas a: las asociaciones (art. 80°), la fundación (art. 90°), el comité (art. 111°) y las comunidades campesinas y nativas (art. 134°). No obstante, en su Libro IX “Registros Públicos” señala como personas jurídicas, entre otras, a las Sociedades Civiles (art. 2024°). La diferencia entre las 4 personas jurídicas reconocidas en el libro I y las sociedades civiles reconocidas en el libro IX, radica en que los primeros tienen una finalidad no lucrativa mientras que las segundas persiguen un fin lucrativo.

Las sociedades son también personas jurídicas no reguladas en el código civil, sino en la Ley N°26887 “Ley General de Sociedades” cuyo artículo 1° prescribe que “quienes constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas” y añade en su artículo 4° que “la sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas”. De esta manera la sociedad será la unión de dos o más personas que hayan acordado crear un fondo común (bienes y/o servicios) para ejercer una determinada actividad comercial, cuyas ganancias será ventajosa para cada uno de aquellos que integran la sociedad. El Libro II de la mencionada ley, que regula la sociedad anónima, señala que es una sociedad de capitales, la cual está conformada por acciones o títulos, y cuya responsabilidad es limitada.

Lara (2018), considera necesario la aplicación del levantamiento del velo societario, en casos donde exista abuso o fraude por parte de los mismos socios que perjudican a los demás integrantes de la sociedad, del mismo modo que Mendoza y Carretero, indican que el uso de esta figura sería una manera clara de poder ver quien lesiona a los demás socios,

recordando que solo en casos donde los accionistas o terceros, se vean perjudicados pues se estaría aprovechando del puesto para generar perjuicio a la sociedad.

De la misma manera, Rosales Nilza y Rosales Raúl, concuerdan que siempre que bajo situaciones específicas tipificadas por ley, donde los terceros no puedan verse perjudicados. Sin embargo, Vela dice que se tendría que evaluar minuciosamente el daño solidario que causaría el levantamiento del velo societario, ya que existen casos que los socios son partícipes del abuso y fraude, como otros que no estaban involucrados en lo absoluto. Fiestas señala que en la forma en que se pretende que la doctrina del levantamiento del velo sea parte de nuestro ordenamiento jurídico, le parece demasiado generalizado no crear un marco de seguridad suficientemente sólido para el desarrollo inicial de nuestro marco jurídico.

Marticorena (2018), manifiesta que en el caso de terceros es más justo, pero en cuestión de socios la doctrina y jurisprudencia los ilustra que no, ya que como socios, el derecho civil-societario les da protección adecuada.

Para resumir las distintas opiniones de los entrevistados, indican que es un medio de protección al emplear esta teoría jurídica, ya que el objetivo es proteger a los socios vulnerables de las sociedades.

En nuestro ordenamiento no se encuentra una norma que regule el levantamiento del velo societario; se hizo las entrevistas correspondientes, para resolver la duda si es que considera necesario la implementación de una norma que regule o una alternativa para su aplicación:

La gran mayoría de entrevistados, considera que el levantamiento del velo societario ayudaría a descubrir muchas sociedades que actúan en el Perú, se puede usar otras normas de guía que se encuentre en nuestro código civil, para así darle un parámetro a su aplicación, y especificar que no sea usado de manera abusiva. Delgado y Moscoso, señalan para darle un para un parámetro a su aplicación, y los operadores de justicia tengan la obligación de ejecutarla y no se quede en el solo hecho de su real criterio.

Fiestas señala que en la forma en que se pretende que la doctrina del levantamiento del velo sea parte de nuestro ordenamiento jurídico, le parece demasiado generalizado no crear un marco de seguridad suficientemente sólido para el desarrollo inicial de nuestro marco jurídico.

Algunos supuestos, que podrían motivar la aplicación del levantamiento del velo societario en nuestro ordenamiento jurídico, son los siguientes:

- Intención fraudulenta, uso abusivo de las herramientas societarias y en las operaciones vinculadas entre sociedades.
- Otras defensas o instituciones no pueden evitar la producción del abuso y no contemplan la cuestión de la producción de un abuso.
- Control de varias sociedades por parte de una misma persona, carencia de justificación económica y jurídica de dichas operaciones.
- Los supuestos de fraude tributario o incumplimiento de pagos a acreedores referente a derechos laborales.
- Irregularidades en los ingresos de sus accionistas, accionistas denunciados penalmente, entre otros.
- El fraude, la evasión tributaria, la evasión de responsabilidades patrimoniales, responsabilidad civil, etc.”
- Un visible interés de evadir las responsabilidades civiles al manifestar no tener propiedades y que las que tiene es la empresa o sociedad.”

La doctrina del velo societario, no pondría en riesgo la seguridad jurídica de las sociedades anónimas en el Perú, ya que se utilizaría en ciertos supuestos, y así los miembros de una persona jurídica no utilicen de manera inadecuada la personalidad propia de los socios que la misma derivan, además se viene empleando de manera responsable por los jueces por lo que no es un riesgo para la seguridad jurídica de las sociedades en todas sus formas de constitución.

Por último, todo lo antes mencionada responde al supuesto jurídico planteado dada la falta de regulación en el Derecho Peruano y el reconocimiento en la doctrina del levantamiento del Velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas es imprescindible su regulación en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

## **Objetivo Específico 2**

Determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.

## Supuesto Específico 2

Dada su adecuada regulación del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas está debidamente reconocido en el derecho comparado.

Respecto al objetivo específico 2 para determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas, se obtiene:

Bonilla Almendarez et. al (2006) en su tesis de investigación titulada la “La doctrina del levantamiento del velo como instrumento ante el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas realizado por los accionistas en el salvador” tuvo como objetivo estudiar los problemas que surgen por el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas del país del Salvador, además de proponer la doctrina del levantamiento del velo como una herramienta en la actividad de los tribunales mercantiles, y mediante un método de investigación científica cualitativo descriptivo.

Concluyó que hay situaciones en que las Sociedades Anónimas abusan de la impenetrabilidad que la ley les otorga para realizar una serie de abusos y que ante tal situación la Doctrina del Levantamiento del Velo se constituye como una herramienta a nivel judicial que tiene como objetivo principal penetrar en la sociedad para conocer a los integrantes de la sociedad que realizan conductas abusivas valiéndose de la sociedad. Se resalta que en la opinión de muchos estudiosos del Derecho que dicha herramienta puede resultar efectiva en la medida que podría contrarrestar dichas conductas de manera.

Villeda (2006) en su tesis de investigación titulada la “*El levantamiento del velo corporativo en las sociedades anónimas, una herramienta legal para contrarrestar el abuso en la utilización de la personalidad jurídica*” tuvo como objetivo construir las bases para el estudio y análisis de los problemas relacionados con la personalidad jurídica de las sociedades anónimas de Guatemala, con miras a incorporar en el ordenamiento jurídico específico de aquel país normas jurídicas que permita a los tribunales penetrar en las sociedades, con ello evitar la utilización de aquella forma social como una herramienta

que busque generar algún perjuicio a intereses privados, y mediante un método de investigación científica cualitativo descriptivo.

Concluyó que la personalidad jurídica en ocasiones es utilizada para fines que no son propios a los fines de la sociedad y que responde a fines particulares, en algunos casos eludir el cumplimiento que la ley otorga a fin de desligarse de cualquier responsabilidad frente a terceros. La sociedad que se presta para este tipo de prácticas contrarias a la ley son las sociedades anónimas ya que son las que mejor aprovechan las ventajas que ofrece la ley al limitar la responsabilidad de los miembros que la integran.

Carrasco (2012) en su tesis de investigación titulada la *“La doctrina del levantamiento del velo societario en el derecho laboral chileno”* tuvo como objetivo estudiar la doctrina del levantamiento del velo societario enfocado desde una perspectiva del derecho laboral en la que se desarrolló un análisis de la normatividad laboral vigente y la jurisprudencia, buscando comprobar en qué medida la doctrina del levantamiento del velo societario se adecuadamente en el derecho chileno, y mediante un método de investigación científica cualitativo descriptivo.

Concluyó que existe una doctrina que propugna una ruptura del hermetismo de la personalidad jurídica que gozan muchas de las sociedades a través del levantamiento del velo societario que tiene como finalidad contrarrestar el abuso y el fraude por parte de las sociedades.

En el derecho romano surge algo muy interesante respecto a la agrupación de personas con fines comerciales, la doctrina de esa época lo llamo compañía y su desarrollo organizacional era similar a las sociedades colectivas que hoy conocemos, delegando sus responsabilidades en todos sus miembros. En la edad moderna el interés era la explotación de las riquezas del mundo es por eso que Galiano (1981) nos ilustra en relación a este fenómeno que:

Esta remembranza que hace Galgano en su obra historia del derecho mercantil nos, centra en la realidad coyuntural de la época y el afán expansionista que se gestaba en los países europeos, para lo cual constituían sociedades colectivas para el logro de sus objetivos e intereses económicos.

En la actualidad la doctrina del levantamiento del velo es una de los temas más controversiales para los estudiosos de derecho ya que con el tiempo ha ido obteniendo

gran importancia ya que se muestra como una alternativa frente a los problemas que surgen por el abuso de la personalidad jurídica, promoviendo que los jueces tengan que valerse de este medio para prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad. Para Dobson “se trata de un remedio jurídico mediante el cual se busca prescindir de la apariencia que tiene la sociedad en donde se niegue su autonomía como ente de derecho frente a una determinada situación jurídica particular” (1985, p. 11).

Para este autor la doctrina del levantamiento del velo societario es un remedio que tiene como objetivo curar desde la raíz el fraude y el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas que sería la enfermedad, buscando atacar a los verdaderos responsables que han generado perjuicio alguno a un tercero.

Por su parte, Polo:

[...] califica a esta doctrina como un remedio que ofrece la posibilidad de desestimar la estructura formal de la sociedad, para introducirse en ella a fin de descubrir su esencia, exponiendo las verdaderas intenciones de quienes se valieron de dicha protección (1958, p. 17).

Para este autor la doctrina del levantamiento del velo societario también es considerada un remedio frente a los actos que van en contra de la buena fe de los terceros. El principal propósito que tiene su aplicación es el de descubrir las verdaderas intenciones de los socios que usan la separación de patrimonios y la responsabilidad limitada de la sociedad para cometer actos que escapan de la legalidad.

Otros autores, señalan los siguientes:

[...] una actuación que está dirigida a eliminar la forma externa de la persona jurídica para penetrar en la sociedad, levantando su personería jurídica y con ello conocer intereses que existen en su interior. Para este autor el Levantamiento del velo Societario es considerado como una actuación que tiene el objetivo de revelar los reales intereses ocultos de los socios. (Ángel, 1997, p. 18).

[...] el descorrimiento del velo societario es una institución novedosa que está orientada a evitar que más allá del formalismo de carácter jurídico que cumple una función protectora, se realicen actividades perjudiciales para ciertos accionistas pertenecientes a una sociedad o a terceros vinculados contractualmente. (Trazegnies, 2005, p. 12).

Este autor resalta la novedad de esta institución en el Derecho que busca evitar que detrás del formalismo que la ley le otorga para constituirse como un solo ente, se use para otros fines ajenos a la naturaleza propia de la sociedad.

Y Hurtado (2008) mencionó “que es muy cuestionado por los vacíos que existe en relación a la seguridad jurídica” (p. 20).

La experiencia extranjera en la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades, podría tener resultados positivos en nuestro ordenamiento jurídico, según Vela y Lara, los resultados serían satisfactorios ya que en el Perú aplicar la figura del levantamiento del velo societario es necesario para los diferentes casos que se presentan en los juzgados comerciales, ya que en otros países al aplicarlo tienen resultados satisfactorios y en el Perú se podría aplicar también, siendo la aplicación de la doctrina una excepción y no a la regla, en caso de dudas, deberá descartarse su utilización.

Fiestas (2018), indica que tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se han manifestado al respecto, cuando señalan que si existe abuso de personalidad jurídica se hubiese acudido a un fraude para aludir una norma, bajo la aparente cobertura de otro, asimismo Carretero, expresa que ante una falta de regulación puede aplicar experiencia extranjera como doctrina, jurisprudencia, como fuente de derecho para la administración de justicia.

En contraste con Delgado y Marticorena, están de acuerdo pero antes tendría que tener una adecuada adaptación jurídica a nuestra realidad, ya que es una experiencia doctrinaria y una fuente del derecho y uso de normatividad de países desarrollados.

Por el contrario Moscoso manifiesta que en el contexto de desestimación considera que no, concordante con Rosales que indica porque son realidades diferentes, por último Mendoza expresa que tanto en la doctrina como la jurisprudencia se han manifestado al respecto, que la doctrina del Velo Societario primero fue elaborada por las cortes norteamericanas y con posterioridad acogida por diversos ordenamientos legales, en el Perú todavía no está preparado para este tipo de figuras.

Las sociedades anónimas, no se verían afectadas, frente a la implementación de una doctrina extranjera, según Vela, dice que las normas nacionales, si bien es cierto protegen a la sociedad anónima, pero al implementar esta figura, estaría aumentando la protección para las sociedades ya que, al evidenciar un abuso de la norma, advertiría a los socios que

no tienen conocimiento de lo que pasaba; sin embargo, Mendoza sustenta que si se verían afectadas ya que vulnera la protección que la ley de sociedades tiene sobre nuestros tipos de sociedades aplicados en el Perú.

Lara, Marticorena y Fiestas, concluyen que no se verían afectadas ya que la doctrina del levantamiento del velo societario lo que busca es descubrir los responsables del abuso o fraude cometido, también indican que la mayoría de sociedades no estarán de acuerdo, ya que se descubriría su personalidad jurídica, pero en realidad el levantamiento del Velo es una figura que podría beneficiar a los socios interesados en descubrir quien cometió el abuso y fraude.

Sin embargo, Carretero sustenta que la doctrina no es vinculante, es una fuente del derecho, así que no considero que no se afecta la estabilidad jurídica, si se advierte un fraude o abuso por parte de la persona jurídica, es más es una fuente de derecho que permitiría salvaguardar a los afectados.

Finalmente, la conclusión responde a nuestra supuesto jurídico específico 2 que indica la dada su adecuada regulación del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas, está debidamente reconocido en el derecho comparado.

## **V. CONCLUSIONES**

En el presente capítulo se desarrollará las conclusiones de la presente investigación, en concordancia con los objetivos propuestos.

A continuación, se detallan las conclusiones más importantes:

#### **PRIMERA.-**

Por un lado, se concluye que el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario está orientado a evitar el abuso y el fraude de la personalidad jurídica por parte de socios integrantes de las sociedades, así como de los fundadores y los que directamente tuvieron que ver en su origen que a través del anonimato pretenden defraudar la buena fe en los diferentes tipos de sociedades dentro de ellas la más usada es la sociedad anónima.

#### **SEGUNDA.-**

Por otro lado, se concluye que el tratamiento en el derecho peruano, a través de la jurisprudencia, en su mayoría, el derecho laboral se aplica la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas al momento de indemnizar a sus trabajadores, haciéndose insolvente o liquidando sus bienes y transfiriéndola, bajo la teoría de la ficción donde la persona jurídica es un ente que no existe sin embargo, sí es reconocido por el derecho como si fuera una persona física o natural en nuestro país lo usan para defraudar; así también en el derecho penal que extiende la responsabilidad penal en los directivos y socios que estén involucrados por los hechos delictivos que se desarrollan a través de las personas jurídicas, pero en las otras ramas del derecho es nula la acción jurisdiccional.

#### **TERCERA.-**

Por último, se concluye que el tratamiento en el derecho comparado de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas está muy desarrollado por países europeos y algunos en Latinoamérica como Argentina y Uruguay que lo contemplan como la Inoponibilidad de la personalidad jurídica con sus respectivas leyes de sociedades, pero en Colombia, Ecuador, Bolivia y Chile la aplicación es por los principios de ejercicio abusivo del derecho y la buena fe.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERA.-**

Se recomienda que el tratamiento de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas y los otros tipos de sociedades debe ser ampliada a todo el ambiente jurídico en sus diferentes ramas y especialidades, ya que esta modalidad de fraude está evolucionando y buscando adaptar sus actividades de mala fe.

### **SEGUNDA.-**

Se recomienda al ambiente jurídico peruano de todos los niveles a darle especial interés al estudio de la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas y los otros tipos societarios; así como, la legislación en esta materia para su mayor aplicación en la jurisprudencia nacional, haciendo las modificatorias necesarias a la ley general de sociedades.

### **TERCERA.-**

Se recomienda un mayor énfasis de interés al tratamiento en el derecho comparado de la doctrina del levantamiento del velo societario o corporativo ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de los diferentes tipos societarios y adaptarlas a la realidad socio normativa de nuestro país.

## REFERENCIAS

### Referencia Metodológica

- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.
- Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Caracas: Oriol Ediciones
- Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas Metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.
- Cortés, G. (1997). *Confiable y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de: [educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf](http://educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf).
- Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Ecuador: Abya – Yala.
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: Mg. Graw-Hill Interamericana.
- Iglesias, E. (2015). *Metodología de la investigación científica: diseño y Elaboración de protocolos y proyectos*. (9. A ed.) Buenos Aires: Noveduc.
- Pino, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. (38. ed.) Lima: Editores Plaza y Valdez.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. (5. ed.). Bilbao: Deusto.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Editorial universidad de Antioquia.

### Referencia Temática

Alarcón, A. 2015. “*El levantamiento del velo societario por los jueces de coactiva*” (Tesis de pre-grado para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador). Recuperada de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10142>.

Bonilla, Cabrera, García, 2006. “*La doctrina del levantamiento del velo como instrumento ante el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas realizado por los accionistas en el salvador, Universidad de el Salvador*” Recuperada de <http://ri.ues.edu.sv/5121/>

Borda, Guillermo A. 1996. *Tratado de Derecho Civil*. Parte General, T. I, 11ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Carrasco Guarda, N. 2012. “*La doctrina del levantamiento del velo societario en el derecho laboral chileno*” (Tesis para optar el grado de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Austral de Chile). Recuperada de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjc313d/doc/fjc313d.pdf>.

Cazau, P. (Marzo de 2006). Recuperado el 11 de Mayo de 2018, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..PDF>.

De Angel Yágüez, Ricardo (1997). *La Doctrina del Levantamiento del Velo de la Persona Jurídica en la Jurisprudencia*. 4ª Ed., Edit. Civitas. Madrid. España,

De Trazegnies Granda, Fernando. “*El rasgado del velo societario dentro del arbitraje*”. En *Ius et Veritas*. Año XIV. N° 29. Lima – Perú. 2005.

- Dobson, J. (1985). *El abuso de la personalidad jurídica en el Derecho Privado*”, 1era Edición. Edit. De Palma. Buenos Aires, Argentina 1985.
- Elías, E. (2001). *Derecho Societario Peruano – La Ley General de Sociedades*. Editora Normas Legales S.A.C. Trujillo – Perú.
- Elías, E. (1999). *Derecho Societario Peruano*. Trujillo: Editorial Normas Legales, 1era Edición.
- Galgano, F. (1981). *Historia del Derecho Mercantil* versión española de Joaquin Bisbal, Laia, Barcelona.
- Guerra Cerrón, J. (2008). “*Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la Sociedad Anónima*” (Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Recuperada de:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3148/1/Guerra\\_cj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3148/1/Guerra_cj.pdf)
- Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.ed) México: Mg. Graw –Hill Interamericana.
- Hundskopf Exebio, Oswaldo. “*Manual de Derecho Societario*” Editorial El Búho, 2da Edición Lima, 2012.
- Hundskopf Exebio, Oswaldo. *Controversias Relacionadas con la Pretensión de Levantamiento del Velo Societario, en procesos arbitrales*. La elaboración de este artículo es un complemento a la exposición realizada en el Segundo Congreso Internacional de Arbitraje, organizado por la Pontificia Universidad Católica y el Estudio Mario Castillo Freyre, el 8 de septiembre de 2008.
- Iglesias, E. (2015). *Metodología de la investigación científica: diseño y elaboración de protocolos y proyectos*. (9. A ed.)Buenos Aires: Noveduc.
- Lopez, L. (2017). La doctrina del levantamiento del velo como supuesto de responsabilidad tributaria. (Tesis para optar el grado de doctora, Universidad Complutense de Madrid). (Acceso 10 de Septiembre de 2017)

- Nuñez, G. (2016). “*Necesaria regulación de la figura del responsable de hecho de una sociedad mercantil en nuestra ley general de sociedades*” (Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1811/1/RE\\_DERECHO\\_REGULACI%C3%93N.FIGURA.RESPONSABLE.MERCANTI\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1811/1/RE_DERECHO_REGULACI%C3%93N.FIGURA.RESPONSABLE.MERCANTI_TESIS.pdf)
- Obando, R. (2008). *Una visión dual de la doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica. Revista del Instituto de la Judicatura Federal*.N°25: 159-190.
- Pino, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Pinedo León, Pedro (1952). *Principios de Derecho Mercantil*. 2da ed. Merida: Selecta.
- Polo, A. (1958). En su prólogo a la obra de RolfSerick, *Apariencia y Realidad en las Sociedades Mercantiles, El Abuso del Derecho por Medio de la Persona Jurídica*. 1ª Ed. Edit. Ariel, S.L. España.
- Reyes Francisco (1996). *Sociedades Comerciales en Estados Unidos*. Bogotá D.C. Editorial Doctrina y Ley Colombia.
- Saavedra Gyl, R. (2009) Comentaríos sobre la doctrina del levantamiento del velo de la persona jurídica. Recuperado de <http://derechocambiosocial.com/revista016/velo%20de%20la%20persona%20juridica.htm>.
- Sánchez Cordero, Jorge, A (2004). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Villeda Villeda, A. (2006) *El levantamiento del velo corporativo en las sociedades anónimas, una herramienta legal para contrarrestar el abuso en la utilización de la personalidad jurídica*. (Tesis para optar el grado académico de Licenciada en ciencias jurídicas y sociales).[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5702.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5702.pdf)
- Zerpa, Levis Ignacio. “*El Abuso de la Personalidad Jurídica en Sociedades Anónimas*”. Artículo publicado en el Internet [www.Zur2.com/fcjp/116/Zerpa.htm](http://www.Zur2.com/fcjp/116/Zerpa.htm)-. Consultado el 10/Septiembre de2017.

# **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

Título del trabajo de Investigación	Tratamiento de la doctrina del Levantamiento del Velo Societario ante el Abuso y Fraude de la Personalidad Jurídica de las Sociedades Anónimas.
Problema General	¿Cuál es el tratamiento jurídico del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas?
Problema Específico 1	¿Cuál es el tratamiento en el Derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas?
Problema Específico 2	¿Cuál es el tratamiento en el Derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas?
Objetivo General	Determinar el tratamiento del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.
Objetivo Específico 1	Determinar el tratamiento en el derecho peruano del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.
Objetivo Específico 2	Determinar el tratamiento en el derecho comparado del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas.
Supuesto General	Dada la falta de regulación en el derecho nacional y el reconocimiento en la doctrina y la adecuada legislación en el derecho comparado, es imprescindible su regulación.
Supuesto Especifico 1	Dada la falta de regulación en el derecho peruano y el reconocimiento en la doctrina del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de las sociedades anónimas es imprescindible su regulación.
Supuesto Específico 2	Dada su adecuada regulación del levantamiento del velo societario ante el abuso y fraude de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas está debidamente reconocido en el derecho comparado.
Enfoque	Cualitativo
Diseño de Estudio	Teoría Fundamentada
Población y Muestra	Población: Abogados especialistas en Derecho Societario y Jueces Civiles
Categorización	C1: Levantamiento del Velo Societario C2: Sociedades Anónimas

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Levantamiento del Velo Societario	Remedio frente a los actos que van contra la buena fe de los terceros.	Doctrina Peruana Doctrina Comparada
Sociedades Anónimas	En este tipo societario los socios se les denominan accionistas y no son responsables por las deudas sociales que se pudieran originar en desarrollo de la actividad comercial.	Sociedades Anónimas Cerradas Sociedades Anónimas Abierta
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas- Guía de Entrevista Análisis Normativo Comparado	